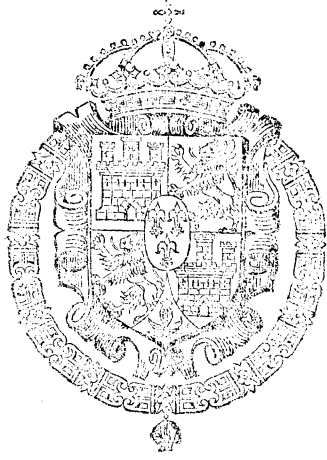


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

*Convenio de extradición celebrado entre España y Rusia en 21 (9) de Marzo de 1877.*

S. M. el Rey de España y S. M. el Emperador de todas las Rusias, habiendo juzgado útil regularizar por medio de un Convenio la extradición de malhechores entre sus Estados respectivos, han nombrado con este objeto como sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Pedro Alvarez de Toledo y Acuña, Caballero de las Ordenes de Carlos III, de Francisco I y de San Fernando de las Dos-Sicilias, su Encargado de Negocios interino en San Petersburgo.

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias al Príncipe Alejandro Gortchacow, su Canciller del Imperio, miembro del Consejo del Imperio, Grande de España, condecorado con el retrato de S. M. el Emperador guarnecido de diamantes, Caballero de las Ordenes rusas de San Andrés en diamantes, de San Vladimir de primera clase, San Alejandro Newski, del Aguila Blanca, de Santa Ana de primera clase, de San Estanislao de primera clase, de las Ordenes extranjeras del Toison de Oro de España, Gran Cruz de la Legion de Honor de Francia, de la Anunciata, de San Estéban de Austria, del Aguila Negra de Prusia en diamantes, y de otras varias Ordenes extranjeras;

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han acordado y firmado los articulos siguientes:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se comprometen á entregarse reciprocamente, á excepcion de sus súbditos, los individuos refugiados en cualquiera de ellas y que fueren perseguidos ó condenados por las Autoridades judiciales de la otra á consecuencia de los actos penales mencionados en el artículo siguiente.

Art. 2.º No habrá lugar á la extradición sino en el caso de condena ó persecucion por un acto voluntario cometido en el territorio del Estado que pide la extradición, y que segun la legislacion del Estado reclamante y del Estado de quien se reclama pueda ser objeto de una pena superior á la de un año de prision.

La extradición se verificará tambien en los casos en que el crimen ó delito por el cual se pide se hubiese cometido fuera del territorio de la parte reclamante, siempre que la legislacion del país del que se reclama autorice en igual caso la persecucion de los mismos hechos cometidos fuera de su territorio.

Con estas restricciones la extradición tendrá lugar por los actos penales siguientes, comprendiendo el caso de tentativa y de complicidad, á saber:

- 1.º Todo homicidio voluntario, heridas y lesiones voluntarias.
- 2.º Bigamia, rapto, violacion, aborto, atentado al pudor cometido con violencia, atentado al pudor cometido sin violencia en la persona ó con la ayuda de un niño, de uno ú otro sexo, menor de 14 años; prostitucion ó corrupcion de menores por los padres ó por cualquier otra persona encargada de su cuidado.

3.º Sustraccion, ocultacion, supresion, sustitucion ó suposicion, exposicion ó abandono de un niño.

4.º Incendio.  
 5.º Daños causados voluntariamente en los caminos de hierro, telégrafos, minas, diques ú otras construcciones hidrotécnicas, navios y todo acto voluntario que hiciese peligroso el uso ó la explotacion.

6.º Extorsion, asociacion de malhechores, rapiña, robo.

7.º Falsificacion, introduccion, emision de moneda falsa ó alterada, así como de papel-moneda falso ó alterado; falsificacion de papel de rentas ú obligaciones del Estado, de billetes de banco ó de cualquiera otro efecto público; introduccion ó uso de estos mismos títulos; falsificacion de decretos, de sellos-punzones, timbres y marcas del Estado ó de la Administracion pública, y uso de estos objetos falsificados.

Falsedad cometida en escritura pública ó auténtica privada de comercio ó de banca, y uso de escrituras falsificadas.

8.º Falso testimonio y declaraciones falsas de peritos, soborno de testigos y de peritos para dar declaraciones falsas, calumnia.

9.º Sustracciones cometidas por funcionarios ó depositarios públicos, concusion ó cohecho.

10. Quiebra fraudulenta.
11. Abuso de confianza.
12. Estafa y fraude.
13. Actos de piratería.

14. Sedicion en la tripulacion en el caso en que los individuos que forman parte de la misma se hubiesen apoderado del buque por engaño ó violencia, ó lo hubiesen entregado á los piratas.

15. Ocultacion de los objetos obtenidos por cualquiera de los crímenes ó delitos consignados en el presente Convenio.

Art. 3.º En ningun caso podrán ser obligadas las Altas Partes contratantes á entregar sus propios súbditos.

Ambas se comprometen á perseguir, conforme á sus leyes respectivas, los crímenes y delitos cometidos por los súbditos de una Parte contra las leyes de la otra desde el momento en que se presente la demanda, y en el caso en que los crímenes y delitos puedan ser clasificados en una de las categorías enumeradas en el art. 2.º del presente Convenio.

Cuando un individuo sea perseguido, segun las leyes de su país, por una accion penable cometida en el territorio de la otra nacion, el Gobierno de esta última está obligado á facilitar los informes, los documentos judiciales con el cuerpo del delito, y cualquiera otra aclaracion necesaria para abreviar el procedimiento.

Art. 4.º Están exceptuados del presente Convenio los crímenes y delitos políticos, así como los actos ú omisiones que tengan conexon con estos crímenes y delitos.

El individuo que fuese entregado por alguna otra infraccion de las leyes penales no podrá en ningun caso ser juzgado ni condenado por un crimen ó delito político cometido ántes de la extradición, ni por ningun otro hecho relativo á este crimen ó delito.

Tampoco podrá ser perseguido ó condenado por ninguna otra infraccion anterior á la extradición si no ha sido objeto de la demanda, á menos que despues de haber sido castigado ó definitivamente absuelto del crimen ó delito que motivó la extradición no haya abandonado el país ántes de cumplido el término de tres meses, ó haya vuelto despues.

No será reputado delito político ni hecho relacionado con semejante delito el atentado contra la persona de un Soberano extranjero ó contra la de los miembros de su familia, cuando este atentado constituya el hecho, sea de muerte, sea de asesinato, sea de envenenamiento.

Art. 5.º No habrá lugar á la extradición:

1.º Cuando se pida á causa de una infraccion, de la cual el individuo reclamado sufre ó ha sufrido ya la pena en el país al cual la extradición ha sido pedida, ó por la que hubiese sido allí perseguido y declarado inocente ó absuelto.

2.º Si con respecto á la infraccion que ha motivado la demanda de entrega se ha cumplido la prescripcion de la accion ó de la pena, segun las leyes del país á quien se haya pedido la extradición.

Art. 6.º Si algun súbdito de las Altas Partes contratantes que hubiese cometido en un tercer Estado uno de los crímenes ó delitos enumerados en el art. 2.º se refugiase en territorio de la otra Parte, se concederá la extradición cuando, segun las leyes vigentes, no pudiese ser juzgado por los Tribunales de este país, y á condicion de que no sea reclamado por el Gobierno del país donde hubiere cometido la infraccion, sea que no haya sido juzgado, sea que no haya cumplido la pena que se le impuso.

Las mismas reglas se observarán para el extranjero que hubiere cometido en las circunstancias ántes indicadas dichas infracciones contra un súbdito de una de las Partes contratantes.

Art. 7.º Cuando el sentenciado ó acusado sea extranjero en el territorio de las Partes contratantes, el Gobierno que deba conceder la extradición podrá dar cuenta al del país á quien pertenece el individuo reclamado de la demanda que le haya sido dirigida; y si este Gobierno reclama á su vez el acusado ó el detenido para hacerle juzgar por sus Tribunales, aquel á quien haya sido pedida la extradición podrá, á eleccion suya, entregarlo al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el crimen ó delito, ó á aquel á quien pertenezca dicho individuo. Si el sentenciado ó acusado cuya extradición se pide, en conformidad con el presente Convenio, por una de las Partes contratantes fuese reclamado tambien por otro ú otros Gobiernos á causa de otros crímenes ó delitos cometidos por el mismo individuo, éste será entregado al Gobierno del Estado en cuyo territorio hubiese cometido la infraccion más grave: cuando las diversas infracciones tuviesen todas la misma gravedad, será entregado al Gobierno del Estado cuya demanda sea de fecha anterior; y por último, será entregado al Gobierno del Estado al cual pertenezca si concurren las circunstancias requeridas por el art. 6.º del presente Convenio.

Art. 8.º Si el individuo reclamado fuere perseguido ó se hallare detenido por otro crimen ó delito que contraviniese las leyes del país al cual se pidiera la extradición, se diferirá esta hasta que haya sido absuelto ó haya cumplido su pena; y asimismo se diferirá si el individuo reclamado fuere detenido por deudas ú otras obligaciones civiles en virtud de una providencia judicial ú otro auto ejecutivo, dictado por Autoridad competente, anterior á la demanda de extradición.

Fuera de este último caso, se concederá la extradición aunque el individuo reclamado no pudiese por este hecho cumplir los compromisos con particulares, los cuales podrán siempre hacer valer sus derechos ante las Autoridades judiciales competentes.

Art. 9.º Se concederá la extradición cuando sea pedida por una de las Partes contratantes á la otra por la via diplomática, y mediante presentacion de una sentencia condenatoria, ó de una acusacion, ó de un mandamiento de prision, ó de cualquier otro acto que tenga la misma fuerza que este mandamiento, indicando igualmente la naturaleza y la gravedad de los hechos perseguidos, así como su denominacion y el artículo del Código penal aplicable á estos hechos, vigente en el país que pide la extradición.

Al mismo tiempo se facilitarán, si es posible, las señas

del individuo reclamado ó cualquiera otra indicacion que pueda servir para identificar la persona.

A fin de evitar todo peligro de fuga, se sobreentiende que el Gobierno al cual se haya dirigido la demanda de extradicion, luego que le sean remitidos los documentos indicados en este artículo, procederá á la detencion inmediata del acusado, sin perjuicio de resolver posteriormente respecto á dicha demanda.

Art. 10. La prision preventiva de un individuo por uno de los hechos especificados en el art. 2.º deberá llevarse á efecto, no sólo mediante la presentacion de uno de los documentos mencionados en el art. 9.º, sino tambien previo aviso, transmitido por correo ó por telégrafo, de la existencia de un mandamiento de prision, á condicion además de que este aviso sea dado en debida forma por la via diplomática al Ministerio de Negocios Extranjeros del país en cuyo territorio se haya refugiado el reo.

La prision preventiva cesará si en el término de dos meses, á contar desde el dia en que se haya efectuado, no se hubiere pedido la extradicion del detenido por la via diplomática y en las formas establecidas por el presente Convenio.

Art. 11. Los objetos robados ó cogidos en poder del condenado ó acusado, los instrumentos ó útiles que hubieren servido para cometer el crimen ó delito, así como cualquier otra prueba de conviccion, serán entregados al mismo tiempo que se efectúe la entrega del individuo detenido, aun en el caso en que la extradicion, despues de concedida, no pueda verificarse por muerte ó fuga del culpable.

Esta entrega comprenderá tambien los objetos de la misma naturaleza que el acusado tuviere escondidos ó depositados en el país donde se hubiese refugiado y que fueren hallados despues.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, que deberán ser devueltos sin gastos despues de la terminacion del proceso.

Igual reserva queda asimismo estipulada con respecto al derecho del Gobierno, al cual se hubiere dirigido la demanda de extradicion, de retener provisionalmente dichos objetos mientras fueren necesarios para la instruccion del proceso ocasionado por el mismo hecho que hubiere dado lugar á la reclamacion, ó por otro hecho cualquiera.

Art. 12. Los gastos de arresto, de manutencion y de transporte del individuo cuya extradicion hubiere sido concedida, así como los ocasionados por la entrega y transporte de los objetos que en virtud del artículo precedente deban ser devueltos ó remitidos, serán de cuenta de las Altas Partes contratantes dentro de los límites de sus respectivos territorios.

En el caso de que se juzgue preferible el transporte por mar, el individuo reclamado será conducido al puerto que designe el Gobierno reclamante, á cuyas expensas será embarcado.

Queda sobreentendido que este puerto deberá ser siempre de los pertenecientes á la Parte contratante á quien se hiciera la demanda.

Art. 13. Cuando en la instruccion de una causa criminal no política, relativa á una demanda de extradicion, uno de los dos Gobiernos juzgare necesario oír testigos domiciliados en el territorio de la otra Alta Parte contratante, ú otro acto de instruccion judicial, se enviará al efecto por la via diplomática un exhorto redactado en las formas prescritas por las leyes vigentes en el país de donde procede la reclamacion, y se cumplimentará observando las leyes del país en que hayan de oírse los testigos.

Art. 14. En el caso de que en una causa criminal no política sea necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno de quien dependa le exhortará á acceder á la invitacion que se le hubiere hecho por el otro Gobierno. Si los testigos requeridos consienten, se les expedirán los pasaportes necesarios, dándoles al mismo tiempo una cantidad destinada á sufragar los gastos de traslacion y de permanencia, segun la distancia y el tiempo necesario para el viaje, conforme á las tarifas y reglamentos del país en que haya de verificarse la comparecencia.

En ningun caso podrán ser detenidos ni molestados estos testigos por un hecho anterior á la invitacion para la comparecencia durante su estancia obligatoria en el lugar donde ejerza sus funciones el Juez que deba oírlos, ni durante el viaje, sea de ida ó de vuelta.

Art. 15. Si con motivo de un proceso criminal no político, instruido en uno de los dos países contratantes, se juzgare necesario el careo del acusado con individuos detenidos en el otro país, ó la presentacion de pruebas de conviccion ó documentos judiciales, se dirigirá la peticion por la via diplomática, y se le dará curso, salvo el caso de que se opongan á ello consideraciones excepcionales, y con la condicion siempre de enviar lo más pronto posible los detenidos y de restituir los documentos indicados.

Los gastos de traslacion de un país al otro de los individuos detenidos y de los objetos arriba mencionados, así como los que ocasionare el cumplimiento de las formalidades

enunciadas en los artículos precedentes, salvo los casos comprendidos en los artículos 12 y 14, serán sufragados por el Gobierno que los ha reclamado dentro de los límites del territorio respectivo.

En el caso de que se juzgue conveniente el transporte por mar, dichos individuos serán conducidos al puerto que designe el Agente diplomático ó consular de la Parte reclamante, á costa de la cual serán embarcados.

Art. 16. Las Altas Partes contratantes se comprometen á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dictaren los Tribunales de una Parte contra los súbditos de la otra por cualquier crimen ó delito. Esta notificacion se llevará á efecto enviando por la via diplomática la sentencia dictada en definitiva al Gobierno del país de quien es súbdito el sentenciado.

Cada uno de los dos Gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las Autoridades competentes.

Art. 17. Todos los documentos que se comuniquen recíprocamente por los Gobiernos respectivos, en cumplimiento del presente Convenio, deberán ir acompañados de una traduccion francesa.

Los Gobiernos respectivos renuncian por una y otra parte al reintegro de los gastos necesarios para el cumplimiento de las estipulaciones comprendidas en los artículos 13 y 16.

Art. 18. Por el presente Convenio, y dentro del límite de las estipulaciones, las Partes contratantes se adhieren recíprocamente á las leyes en vigor en sus respectivos países, que tengan por objeto regularizar el procedimiento ulterior de la extradicion.

Art. 19. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en San Petersburgo lo más pronto posible; y regirá 20 dias despues de su promulgacion en las formas prescritas por las leyes en vigor en los países de las Altas Partes contratantes, y seguirá rigiendo hasta seis meses despues de la declaracion en contrario de una de las Altas Partes contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, y han puesto en él sus sellos.

Hecho en San Petersburgo el 21 (9) de Marzo de 1877.

(L. S.)=(Firmado).—Toldeo.

(L. S.)=(Firmado).—Gortchacow.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en San Petersburgo el dia 14 (26) de Julio último.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir en la Direccion general de Impuestos, á D. Manuel Vassiana, que lo es de Negociado de primera clase de la misma Direccion.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. I. de 5 del actual solicitando se autorice á esa Junta para que pueda anunciar desde luego el corte y admision del cupon vencadero en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos; teniendo en cuenta las múltiples y delicadas operaciones que esa dependencia ha de llevar á cabo con anterioridad al pago de dicho cupon, y deseando tambien que su abono comience en el mismo dia del vencimiento, y se continúe sin interrupcion con toda preferencia y rapidez con el objeto de dejar satisfecha esta importante obligacion en el más breve plazo posible, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar á esa Junta para que disponga se segregue y admita desde 1.º de Noviembre próximo el cupon de que se ha hecho mérito, tanto en la renta perpétua interior y exterior, como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior y demás intereses de la Deuda pública en la forma que dicha Junta determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### RECTIFICACION.

En la Real orden de 8 del corriente, publicada en la GACETA del dia 13, se han padecido las equivocaciones siguientes:

1.ª Se dice *Jorrassin*, en vez de *Jouassin*, que es el apellido de uno de los concesionarios.

2.ª Se escribe *Vinalapó*, siendo el nombre del rio *Vinalopó*.

3.ª Falta la preposicion *de* en la cláusula 7.ª, que debe decir: *así como el detallado de saneamiento*, etc.

4.ª Al final de la 8.ª se lee *salud*, en vez de *salubridad*.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SALA TERCERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administracion-Depositaria de Fernando P6o y sus dependencias, correspondiente al mes de Mayo de 1864, presupuesto de 1863-64, rendida por D. Atilano Calvo Iturburu, Administrador en comision, y D. Antonio Gamarra, Interventor de la misma Administracion:

Resultando del reparo núm. 6, el único de los formulados en esta cuenta que ha quedado subsistente, que al practicar el Interventor D. Antonio Gamarra la liquidacion de los derechos correspondientes á una partida de aceite de palma embarcada en la goleta inglesa *Eufemia*, padeció la equivocacion de figurar 10 pesos ménos de lo debido por el 2 y medio por 100 marcado en el Arancel de exportacion vigente en aquellas islas:

Resultando que el citado Interventor, al contestar desde la Habana, que es el punto de su residencia, el pliego de reparos, manifiesta hallarse conforme con el anterior cargo; y que aun cuando en su concepto debería sólo pagar una tercera parte del descubierta, no se oponia al abono de la suma reclamada, siempre que lo disponga el Tribunal de Cuentas; como así este lo ha verificado en la calificacion dada á la contestacion cuya copia hubo necesidad de reproducir á causa de haberse extraviado la primera, sin que á pesar del tiempo trascurrido se haya obtenido contestacion alguna:

Vistos los artículos 93 y 177 de la instruccion de Aduanas de Ultramar de 5 de Octubre de 1857:

Considerando que el Interventor D. Antonio Gamarra es el único responsable de la equivocacion padecida al verificar la liquidacion de derechos por venir obligado, segun lo dispuesto en la indicada instruccion, á practicar estos actos:

Considerando que se ha irrogado al Tesoro el perjuicio de los expresados 10 pesos, de cuya suma no ha podido disponer desde el año de 1864:

De conformidad con el dictámen fiscal:

Siendo Ministro Ponente D. Francisco Botella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los expresados 10 pesos, condenando á D. Antonio Gamarra al reintegro de la indicada cantidad, con más el 6 por 100 anual, á contar desde el mes de Mayo de 1864, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expidase la correspondiente certificacion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva la cuenta á la Seccion de donde procede.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 27 de Setiembre de 1877.—Juan Alonso.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Octubre de 1877.—Julian Martinez.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico y firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1877.—Julian Martinez, Secretario.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 49.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa, Madrid, y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas.	Cénts.
Carpintería.—Por 12 jornales de oficial, á 4'75 pesetas.....	57	
Idem.—Por 18 id. de ayudante, á 4 id.....	72	
		129
Albañilería.—Por 35 y medio jornales de oficial, á 4'80 pesetas.....	159'75	
Idem.—Por cinco id. de ayudante, á 3'80 id.....	19'00	
Idem.—Por 60 id. de id., á 3 id....	180	
		357'75
Taller de aserrar maderas.—Por la mano de obra.....	"	76'41
Caleros.—Por 18 jornales, á 2'25 pesetas.....	"	40'50
Peones.—Por 97 id., á 2'25 id.....	218'25	
Idem.—Por 159 y medio id., á 2 id..	318	
		617'25
Aparcador.—Por siete jornales, á 6 pesetas.....	"	42
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id..	"	21
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id....	"	17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....	"	42
Pagador.—Por su gratificacion.....	"	42
		134'00
<b>Materiales.</b>		4.384'91
Móvil.....	429'50	
De construccion.....	4.459'39	
		4.341'89
<b>TOTAL.....</b>		2.696'00

Madrid 30 de Setiembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Relacion de los asientos extinguidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERCARA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN. Como presentame.	Como Registrador.
4	Sociedad Vergara, Jáuregui, Rezusta, Mondragon.....	Cancelacion...	6 Set. 1874...	D. José Antonio Segura.....	6.º de Mondragon.....	419	67 duplicado.	42.º	"	D. José Joaquin Egaña y el Registrador que suscribe.
4	D. Pedro Luis Eizagaurre.....	Posesion.....	8 Oct. 1874...	Alcalde de Anzuola.....	8.º de Anzuola.....	417	801	4.º	"	D. Eusebio Madariaga y el Registrador que suscribe.
5	Doña María Manuela de Artazeos.....	Idem.....	30 Set. 1874...	Alcalde de Oñate.....	16 de Oñate.....	456 al 480	992 al 996	4.º	"	D. José María Guericca-veitia y el Registrador que suscribe.
20	Doña Josefa Artazeos.....	Adjudicacion.....	4 Julio 1874...	D. José Antonio Segura.....	4.º de Motrico.....	72 al 437 vuelto.	233 al 273	2.º	"	Idem.
4	D. Juan Francisco Urquidi y D. Pedro Ignacio Churrua.....	Venta.....	12 Set. 1874...	D. Luis Basterra.....	3.º de Motrico.....	438 vuelto.	323	2.º	"	Idem.
1	D. Pedro María y D. Francisco Congotita.....	Cancelacion.....	4.º Oct. 1874...	D. Leon Basterra.....	4.º de Eibar.....	33	7	5.º	"	Idem.
4	D. Roque Mendiguren y José Andrés Larranaga.....	Idem.....	28 Set. 1874...	D. Manuel Arvalo.....	3.º de Vergara.....	47	208	2.º	"	Idem.
48	Doña Manuela Artazeos.....	Adjudicacion.....	4 Julio 1874...	D. José Antonio Segura.....	4.º de Motrico y otros tomos.....	400 al 443	260 al 275	2.º	"	Idem.
4	D. Fernando Acha y Ascension de Larza.....	Préstamo.....	4.º Mayo 1874...	D. Leon Basterra.....	4.º de Eibar.....	45	9	5.º	"	Idem.
1	D. Miguel Gordo y D. José Antonio Lizarralde.....	Cancelacion.....	18 Oct. 1874...	D. José Antonio Segura.....	4.º moderno de Archa-valeta.....	márgen 435	"	"	"	Idem.
4	D. Miguel Ueberuaga y Doña Lucía Ibañez de Aldecoa.....	Idem.....	4 Nov. 1873...	D. Andrés Avelino de Algorta.....	40 de Eibar.....	244	2 duplicado.	5.º	"	Idem.
4	D. Vicente Arroita y D. Miguel Ueberuaga.....	Venta.....	7 Junio 1874...	Idem.....	Idem.....	Idem.	Idem.	6.º	"	Idem.
2	D. Pedro María Congotita y D. Pedro Ueberuaga.....	Préstamo.....	26 Set. 1874...	D. Manuel Arrate.....	10 de Eibar y 4.º de Vergara.....	215 vuelto, 42.	2	6.º	"	Idem.
4	D. Juan Bautista Altube y Doña Josefa Ignacia Achea.....	Posesion.....	43 Oct. 1874...	D. Nicasio Eizmendi.....	8.º de Zumarraga.....	418	457	2.º	"	Idem.
4	D. José Antonio Guisasaola y D. Francisco Antonio Maguregui.....	Cancelacion.....	28 Set. 1874...	D. Luis Basterra.....	40 de Eibar.....	204 vuelto.	400	4.º	"	Idem.
4	D. José Manuel Gavilondo y D. Javier Gaucheguti.....	Arrendamiento.....	4.º Nov. 1874...	D. Juan Francisco Aspiazu.....	6.º de Vergara.....	382	430 vuelto.	2.º	"	Idem.
4	D. Ramon Aizpurua.....	Venta.....	30 Mayo 1871...	Idem.....	4.º de Motrico.....	239 vuelto.	303	2.º	"	Idem.
4	D. Ramon Aizpurua y D. José Miguel Mauldon.....	Idem.....	23 Oct. 1874...	D. Manuel Arrate.....	Idem.....	240 vuelto.	Idem.	3.º	"	Idem.
3	D. Juan José Galdos y Doña María Manuela Artazeos.....	Idem.....	16 Nov. 1874...	D. José Antonio Segura.....	16 de Oñate.....	481 al 490	996 al 998	3.º	"	D. Juan José Galdos y el Registrador que suscribe.
4	D. Norberto Uriarte y Doña María Arcamburuzabala.....	Cesion.....	8 Junio 1874...	Idem.....	4.º de Escoriaza.....	495 vuelto.	48	2.º	"	D. Juan Bolinaga y el Registrador que suscribe.
2	D. Norberto Uriarte y Doña María Arcamburuzabala.....	Idem.....	21 Set. 1874...	Idem.....	Idem.....	496 y 436	48 y 34	3.º	"	Idem.
4	D. Jerónimo Vildosola y Concepcion de Gaviola.....	Idem.....	16 Marzo 1873...	D. Leon Basterra.....	9.º de Eibar.....	244	536	15.º	"	D. José Joaquin Barrera y el Registrador que suscribe.
4	Simon Ormazabal.....	Posesion.....	21 Nov. 1874...	Alcalde de Oñate.....	16 de Oñate.....	494	999	4.º	"	D. Cándido Zuloeta y el Registrador que suscribe.
4	Doña María Josefa Velez y D. Juan Astigarra.....	Retroventa.....	7 Nov. 1874...	D. Manuel Arrate.....	8.º de Motrico.....	473	447 duplicado.	3.º	"	D. Manuel Arrate y el Registrador que suscribe.
4	D. José Agustín Aranzabal y D. Ramon Aizpurua.....	Venta.....	10 Nov. 1874...	Idem.....	7.º de Elgueta.....	442	420	4.º	"	Idem.
2	D. Antero Milieta y D. Ramon Aizpurua.....	Idem.....	3 Nov. 1874...	Idem.....	7.º de Elgueta.....	204 y 209	394 y 393	4.º	"	Idem.
3	D. Miguel y D. Esteban de Ascibar.....	Cesion.....	20 Agosto 1869...	D. José Antonio Segura.....	7.º de Elgueta.....	448 al 427	421 al 423	4.º	"	D. Pedro Gastela y el Registrador que suscribe.
4	D. Domingo María Aguirregomezorta y D. Francisco Aguirre.....	Cancelacion.....	26 Set. 1874...	D. Leon Basterra.....	3.º de Elgoibar.....	258	238	4.º	"	D. José Joaquin Barrera y el Registrador que suscribe.
4	D. Luciano Lizarriturri y D. Juan Manuel Orbea.....	Idem.....	2 Dic. 1874...	Idem.....	Idem.....	473 vuelto.	487	5.º	"	Idem.
4	Doña Antonia Orquendo y D. Pedro Ugalde.....	Idem.....	13 Nov. 1874...	D. Juan Francisco Aspiazu.....	3.º de Mondragon.....	69	453	4.º	"	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.
2	D. Ramon Beristain y Doña María Josefa Velez.....	Venta.....	7 Nov. 1874...	D. Manuel Arrate.....	8.º de Motrico.....	473 vuelto y 478	447 dup. y 332	4.º y 1.º	"	D. Manuel Arrate y el Registrador que suscribe.
4	Doña Agueda Guisasaola y D. Jerónimo Vildosola.....	Cancelacion.....	3 Dic. 1874...	D. Leon Basterra.....	10 de Eibar.....	235	536 triplicado.	15.º	"	D. José Joaquin Barrera y el Registrador que suscribe.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876.		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1876.		EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1877.		DIFERENCIAS ENTRE MAYO DE 1876 Y 1877.			
										MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1877.		MÉNOS EN EL MES DE MAYO DE 1877.	
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
Aceite comun.....	Kilogramos.	2.207.503	1.543.255	3.324.675	2.612.909	607.589	425.312	1.095.673	986.406	488.084	560.794	—	—
Aguardiente.....	Litros.....	4.636.339	2.771.335	502.811	279.239	490.612	234.860	150.144	84.896	—	—	230.468	199.964
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	540.860	947.505	692.016	1.290.086	190.776	333.858	244.574	429.148	23.798	95.290	—	—
Cercho.....	En tapones.....	212.431	2.655.387	200.819	2.506.861	86.482	1.081.025	56.074	700.925	—	—	30.408	380.400
	En planchas y tablas.....	462.659	231.330	612.054	306.327	66.152	33.076	129.836	64.933	63.714	31.837	—	—
Esparto.....	En rama.....	33.740	46.319	874.370	174.874	240	2.400	1.450	290	1.240	—	—	1.810
	Obrado.....	45.890.096	3.495.822	16.148.819	3.582.739	4.327.554	402.062	4.236.322	931.991	2.408.768	529.929	—	—
Especias.....	Anís.....	493.809	123.472	476.320	119.130	167.017	41.754	93.894	23.473	—	—	73.423	48.281
	Azafrán.....	37.186	22.312	21.135	32.661	1.700	1.020	1.202	721	—	—	498	299
	Cominos.....	40.144	507.200	17.345	867.230	3.053	152.630	3.204	160.200	451	7.530	—	—
Frutas secas.....	Pimiento molido.....	54.093	21.638	67.548	26.939	14.420	5.768	9.735	3.894	—	—	4.685	4.874
	Almendras.....	239.476	185.857	216.235	162.401	40.938	30.704	55.329	41.497	14.591	10.793	—	—
	Avellanas.....	481.471	476.818	805.040	649.915	183.320	89.837	60.630	35.067	—	—	419.670	34.770
Frutas verdes.....	Cacahuet.....	1.403.246	841.946	1.375.785	825.472	36.421	21.833	672.340	403.404	635.919	381.034	—	—
	Papas.....	295.407	112.234	133.434	60.352	50.119	19.045	21.290	8.090	—	—	28.829	40.955
Ganados.....	Limones.....	2.670.794	1.369.536	2.261.211	1.532.531	541.873	379.311	353.024	254.117	—	—	178.849	125.194
	Naranjas.....	606.849	197.684	297.572	98.464	24.433	9.423	11.835	6.104	—	—	12.648	3.021
	Uvas.....	403.979	18.716	56.750	10.216	3.220	580	58.683	10.563	—	—	9.983	—
Granos.....	Alpiste.....	292.682	4.682.832	418.827	6.704.200	42.708	683.328	71.624	1.145.984	28.916	462.656	—	—
	Avena.....	13.910	4.173	5.367	1.670	—	—	—	—	—	—	—	—
Harina de trigo.....	Arroz.....	9.312	1.738	547.571	330.406	49.420	4.393	197.973	89.832	178.493	85.439	—	—
	Cebada.....	20.542	2.901.323	28.422	4.331.083	5.028	1.366.336	10.335	1.409.862	5.597	43.497	—	—
Lana en rama.....	Centeno.....	97.844	21.023	211.173	54.903	21.740	5.632	154.497	40.169	132.737	34.517	—	—
	Trigo.....	1.160.626	522.281	1.004.905	432.267	495.890	223.316	123.797	55.709	—	—	372.093	167.607
Legumbres.....	Cobrizo.....	1.446.014	173.521	3.677.508	441.301	194.426	23.331	866.350	103.962	671.924	80.631	—	—
	Habas.....	693.137	124.769	433.319	78.357	235.873	40.657	187.531	37.736	261.658	47.099	—	—
Metales.....	Habas.....	810.238	146.027	3.963.432	713.417	184.308	33.211	769.716	138.546	535.208	105.338	—	—
	Habacuclas.....	41.238.030	3.034.274	4.510.453	4.147.822	497.906	434.435	4.508.982	4.217.425	4.041.676	1.082.990	—	—
Papel.....	Algarobas.....	13.306.081	6.477.429	32.651.821	11.328.127	3.283.136	1.450.855	13.063.351	4.572.173	9.775.198	3.421.348	—	—
	Garbanzos.....	1.991.748	1.394.202	2.235.799	1.535.039	287.112	190.978	669.390	468.713	322.478	277.735	—	—
Pastas para sepias.....	Habacuclas.....	415.375	847.303	677.357	1.310.463	191.393	397.356	237.457	510.481	45.864	113.425	—	—
	Habacuclas.....	976.349	195.310	2.575.290	515.037	530.340	110.668	308.302	61.660	—	—	242.038	48.408
Regaliz.....	Habacuclas.....	1.374.645	834.787	1.928.387	1.137.033	280.996	168.598	250.887	150.532	—	—	30.109	18.066
	Habacuclas.....	427.275	94.000	604.117	132.906	11.069	2.433	103.676	22.809	92.607	20.374	—	—
Sal comun.....	Azoguo ó mercurio.....	405.365	39.948	402.829	35.874	13.763	4.817	119.286	41.730	105.523	36.933	—	—
	Cobre en barras, planchas, &c.....	789.287	10.767.238	1.184.747	12.347.933	91.335	1.246.082	137.316	823.896	45.961	—	—	422.186
Seda en rama.....	Hierros y las herramientas.....	480	1.314	74.191	95.827	175	515	1.436	2.087	1.281	1.372	—	—
	Plomo en barras, planchas, &c.....	47.607	8.124	3.663.632	391.262	127.104	4.945	17.140	12.855	—	—	109.964	—
Minerales.....	Calamina.....	25.224.907	13.718.494	35.008.592	19.200.637	6.520.692	3.496.623	9.194.231	4.637.060	2.673.739	1.140.437	—	—
	Cobrizo.....	9.286.000	537.160	12.138.400	708.304	4.873.325	292.399	22.588.000	1.335.280	17.744.675	1.062.881	—	—
Papel.....	De hierro.....	189.570.434	15.163.629	178.220.363	14.237.670	41.078.279	3.285.262	42.935.745	3.424.857	1.857.436	143.595	—	—
	Los demás.....	136.309.720	1.363.096	209.876.214	2.998.768	77.545.200	775.422	89.341.368	393.416	11.796.362	117.964	—	—
Pastas para sepias.....	De hierro.....	4.447.779	814.100	8.713.216	1.047.436	2.677.034	666.040	1.151.526	124.332	—	—	1.525.508	541.708
	Los demás.....	471.839	926.061	677.239	1.030.552	423.846	210.639	255.033	329.633	131.192	119.206	—	—
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	363.032	147.063	1.169.944	914.572	148.337	59.260	295.405	118.162	147.008	58.892	—	—
	En rama.....	22.910	34.663	193.385	230.408	19.433	27.881	26.439	38.337	—	—	197.119	47.309
Seda en rama.....	Blanco.....	140.370	33.682	402.421	98.020	324.794	77.931	127.675	30.642	—	—	—	—
	Comun.....	69.725.327	4.043.878	89.538.630	1.343.073	24.634.100	369.512	31.963.250	479.449	7.329.130	109.937	—	—
Vinos.....	Blanco.....	707	25.780	838	32.320	8.990	359.600	—	—	—	—	8.990	359.600
	Comun.....	2.466.511	1.233.236	1.318.801	306.538	672.372	336.186	404.414	121.224	—	—	267.358	214.862
	De Cataluña.....	49.311.767	4.827.943	22.593.779	6.213.970	5.274.965	1.312.741	5.728.683	1.798.605	453.718	479.864	—	—
	De Jerez y el Puerto.....	36.127.765	21.676.660	40.408.371	18.298.935	6.803.511	4.085.107	9.595.993	2.878.798	2.787.484	—	—	1.206.309
Vinos.....	De Málaga.....	11.293.680	25.409.433	10.292.694	21.7.6.742	3.204.204	7.209.439	2.474.372	4.948.744	—	—	729.832	2.260.745
	Generoso de los demás puntos del Reino.....	1.027.707	1.027.707	738.792	924.223	299.210	299.210	227.062	340.593	—	—	41.363	72.148
		136.516.136		149.192.707		31.983.221		36.909.624		40.939.438		4.926.400	
												12.604.531	

La exportacion de aceite comun en los meses de Mayo de 1876 y 1877 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	MAYO DE 1876.		MAYO DE 1877.	
	Kilogramos.		Kilogramos.	
Algeciras.....			4.600	
Alicante.....	3.230		21.384	
Barcelona.....	190.709		171.429	
Bielsa.....			170	
Bilbao.....			243.324	
Cádiz.....	106.425		61.490	
Dancharinea.....	198			
Irún.....			80	
La Junquera.....	3.600		5.060	
Lés.....	200		440	
Línea del Campo de Gibraltar.....	15.700		9.000	
Málaga.....	106.109		296.376	
Motril.....	8.030		33.330	
Nerja.....			5.000	
Palma.....	81.384		46.512	
San Carlos de la Rápita.....			4.600	
Santander.....			2.816	
Santa Pola.....	16.875			
Sevilla.....	45.739		172.241	
Tarragona.....	25.293		40	
Torre del Mar.....			16.896	
Torrevieja.....	3.066			
Valencia.....	305		305	
Valverde del Fresno.....			400	
TOTALES.....	607.589		1.095.673	

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general de Aduanas, P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Julio de 1877.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.082.242'46
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	1.672.442'36
Cédulas personales.....	439.202'38
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	4.003.394'54
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	77.613
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	34.240'49
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	2.159.479'38
Donativo del Clero y monjas.....	657.070'96
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales con el recargo de guerra.....	442.188'62
Idem de 40 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulacion.....	33.446'93
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	442.974'03
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	40.705'26
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra.....	578.294'48
Idem de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.....	9.410'02
Idem sobre carruajes de lujo con el recargo de guerra.....	4.160'82
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	20.612'46
	<b>9.787.843'71</b>
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS.</b>	
Derechos de importacion.....	425.483'47
Idem de exportacion.....	30.474'45
Impuesto de carga.....	22.247'49
Idem de descarga.....	35.937'45
Idem de viajeros.....	2.486'87
Derechos menores.....	5.777'91
Idem de cuarentena y lazareto.....	323'75
Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....	45.185'67
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.537'65
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	65.599'03
Recursos eventuales.....	34.264'67
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	4.457'75
Impuesto sobre los consumos, incluso la sal, los cereales y sus harinas.....	2.524.815'66
Idem de 40 por 100 de administracion de partícipes.....	920'54
Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	43.743'09
	<b>3.180.328'87</b>
<b>SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>	
Papel sellado.....	4.562'30
Importe á metálico en equivalencia de los sellos de guerra, cobrado á las empresas exentas del uso de los mismos.....	8.444'83
Varios productos.....	4.182.829'64
Tabacos.....	240
Loterías.....	902'24
Giro mútuo del Tesoro.....	25.690'05
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	652'74
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	
	<b>1.219.931'77</b>
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	
<i>Rentas.</i>	
Minas de Almaden.....	26'07
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	6.734'69
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	2.433'17
Productos de canales y navegacion fluvial.....	60.427
Idem de montes y plantíos.....	21
Idem del patrimonio que fué de la Corona.....	2.970'68
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	426.706'71
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	4.443'44
Veinte por ciento de la renta de Propios.....	26.934'45
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	500
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	500
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos.....	251'49
	<b>228.698'40</b>
<b>INDEMNIZACIONES DE GUERRA.</b>	
Marruecos.....	77.932'93
<i>Recursos extraordinarios del Tesoro.</i>	
Producto de la emision de obligaciones hipotecarias.....	413.236.746'23
<b>RESÚMEN.</b>	
Contribuciones directas.....	9.787.843'71
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	3.180.328'87
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	1.219.931'77
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	228.698'40
Indemnizaciones de guerra.....	77.932'93
	<b>14.494.735'08</b>
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	413.236.746'23
	<b>14.907.971'31</b>
<b>PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1838.....	412.463'49
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1838 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluidas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	757.330'71
Idem id. id. por id. id. hechas desde el 2 de Octubre de 1838 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	748.116'69
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	426'80
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	43.190'53
	<b>1.666.227'94</b>
<b>RECAPITULACION.</b>	
Ingresos verificados por el presupuesto de 1876-77.....	127.731.481'31
Idem por el especial de ventas.....	1.666.227'94
<b>TOTAL realizado por valores de 1876-77.....</b>	<b>129.397.709'25</b>

PRESUPUESTO DE 1877-78.

Pesetas.

	Pesetas.	
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>		
Contribucion industrial y de comercio.....	6.891'08	
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	1.360.866'88	
Idem de cédulas personales.....	5.917'41	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	228.898'07	
Donativo del Clero y monjas.....	1.327'09	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	72	
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	3.016'44	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	85.120	
Idem sobre los intereses de los bonos de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España, (10 por 100).....	4.571'12	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	339	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	23.096'88	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	4.323'14	
Atrasos hasta fin de 1349 de contribuciones directas.....	21.904'29	
	<b>1.746.343'40</b>	
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.</b>		
Derechos de importacion.....	5.238.636'02	
Idem de exportacion.....	48.583'33	
Impuesto de carga.....	497.960'90	
Idem de descarga.....	273.314'97	
Idem de viajeros.....	24.361	
Derechos menores.....	34.336'93	
Idem de cuarentena y lazareto.....	46.041'20	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	44.636'91	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	7.016'36	
Idem sobre los géneros coloniales.....	897.994'59	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	46.980'35	
Impuesto de consumos.....	388.948'82	
Idem sobre la sal.....	8.694'18	
Recursos eventuales.....	433.643'40	
Alcances de todas clases y ramos.....	13.498'05	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	49.956'33	
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos.....	19'36	
	<b>7.351.609'73</b>	
<b>SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>		
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	1.995.040'55	
Varios productos.....	33.588'33	
Sello extraordinario de guerra.....	65.199'02	
Tabacos.....	7.673.533'06	
Sales.....	74.869'35	
Loterías.....	3.140.278'51	
Casas de moneda.....	388.839'46	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	694.323'98	
Giro mútuo del Tesoro.....	52.249'22	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	5.006'93	
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra.....	297	
	<b>14.123.994'41</b>	
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>		
<i>Rentas.</i>		
Minas de Almaden.....	38'48	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	4.668'89	
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	1.076'66	
Productos del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.675'76	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	32.963'24	
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	3.278'30	
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	2.408'55	
Diferentes derechos.....	4.669'46	
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	76.426'14	
Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....	500	
	<b>218.993'59</b>	
<b>INDEMNIZACIONES DE GUERRA.</b>		
Marruecos.....	220.247'80	
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.</b>		
Redencion del servicio militar.....	3.680.000	
<b>PRESUPUESTOS CERRADOS.</b>		
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.377.993'85	
<b>RESÚMEN.</b>		
Contribuciones directas.....	1.746.343'40	
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	7.351.609'73	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	14.123.994'41	
Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas.....	218.993'59	
Indemnizaciones de guerra.....	220.247'80	
	<b>23.661.098'93</b>	
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	3.680.000	
Presupuestos cerrados.....	2.377.993'85	
	<b>29.719.092'78</b>	
<b>PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1835.....	Obligaciones á metálico que se formalicen.....	478'88
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1838.....	De bienes del Clero.....	1.238
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	700
	De bienes de Beneficencia.....	56
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1838 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluidos los del Patrimonio de la Corona.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	46.573'90
	Idem del Clero.....	446.789'85
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	33.463'26
	De bienes de Beneficencia.....	1.624'36
	Idem de Instruccion pública.....	4.323'83
	Idem del Patrimonio de la Corona.....	290.354'95

	Pesetas.
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1875 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... De bienes de Beneficencia..... Idem de Instruccion pública.....
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....
Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	
Resultas de ejercicios cerrados.....	
<b>RECAPITULACION.</b>	
Ingresos verificadas por el presupuesto general de 1877-78.....	Idem por el especial de ventas.....
Total realizado por valores de 1877-78.....	
<b>RESUMEN GENERAL.</b>	
Presupuesto de 1876-77.....	Idem de 1877-78.....
Total recaudacion en el citado mes.....	

Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.  
Madrid 30 de Setiembre de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

30 de Julio de 1877.

Estado de pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Casa Real.....	791.666'63
Cuerpos Colegisladores.....	57.244
Deuda pública.....	3.977.876'82
Cargas de justicia.....	215.929'37
Clases pasivas.....	4.136.266'23
Presidencia del Consejo de Ministros.....	88.874'43
Ministerio de Estado.....	66.394'43
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	774.132'80
Idem de la Guerra.—Presupuesto ordinario.....	4.242.986'61
Idem de Marina.....	5.269.767'43
Idem de Gobernacion.....	4.414.397'83
Idem de Fomento.....	2.035.332'32
Idem de Hacienda.....	4.233.854'40
	6.004.884'78
	37.906.838'50
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	333.820'42
<b>RESUMEN.</b>	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1876-77.....	37.906.838'50
Idem id. por el especial de ventas.....	333.820'42
	38.260.658'62

**Direccion general del Tesoro.**  
Esta Direccion ha dispuesto que el dia 17 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 3 de presentacion y parte del número 4.  
Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**  
El dia 18 del actual, á las nueve de la mañana y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 9.641 bonos de la primera emision amortizados por haber sido admitidos por las Delegaciones del Banco Hipotecario de España en pago de bienes nacionales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**  
Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:  
Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 1.133 á 1.163 de señalamiento.  
Resguardos amortizados, amortizacion de 30 de Junio de 1877, facturas números 343 al 354 de id.  
Bonos del Tesoro, primer semestre de 1877, facturas números 498 al 206 de id.  
Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Direccion general de la Deuda pública.**  
Secretaria.  
Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 16 del actual, de once de la

mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 3 por 100 interior, señaladas con los números 3.476 al 3.275 de presentacion.  
Tambien se satisfarán en el expresado dia las facturas de dicha clase que habiendo sido ya llamadas anteriormente no se hubieren presentado al cobro.  
Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
438	D. Jerónimo Ruiz Salvá.....	708.299'87	89'40	633.220'08
Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.				

**Junta de la Deuda pública.**  
Secretaria.  
Habiendo venido en 30 de Setiembre último un semestre de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una de la emision de 20 millones autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1832, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855, y reducidas á 4.220.900 rs. por la de 23 de Julio siguiente, la Junta ha acordado que los tenedores de las que existen en circulacion pueden presentarlas para el cobro de dichos intereses en el Negociado de recibo de documentos todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde, desde el 18

	Pesetas.
<b>PRESUPUESTO DE 1877-78.</b>	
Cuerpos Colegisladores.....	98.287'50
Deuda pública.....	2.453.912'34
Cargas de justicia.....	3.017'62
Clases pasivas.....	3.348'24
Ministerio de Estado.....	8.355
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.—Gastos ordinarios.....	34.308
Idem de la Guerra.....	5.626'07
Idem de Marina.—Gastos ordinarios.....	4.034.307'94
Idem de la Gobernacion.....	206.843'69
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	492.604'02
Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario.....	141.490
Idem de Hacienda..... { Idem extraordinario para carreteras.....	106.761'30
	2.048.523'55
Resultas de ejercicios cerrados.....	10.724.158'30
	2.343.746'62
	13.067.905'01

	Pesetas.
<b>PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>	
Gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....	206.970'87
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.219'75
	208.190'62

	Pesetas.
<b>RESUMEN.</b>	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	13.067.905'01
Idem por el especial de ventas.....	208.190'62
	13.276.095'63
<b>RECAPITULACION.</b>	
Presupuesto de 1876-77.....	38.260.658'62
Idem de 1877-78.....	13.276.095'63
	51.536.754'25

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.  
Madrid 30 de Setiembre de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Julio de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE JULIO		DIFERENCIAS EN 1877.	
	de 1877.	de 1876.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	2.364.264'42	2.699.750'47	"	335.486'75
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	7.358.255'24	6.274.188'48	1.084.066'06	"
Impuesto de consumos.....	2.383.188'85	3.413.088'44	"	831.899'29
Idem sobre la sal.....	339.269'84	481.597'83	"	142.328'07
Tabacos.....	8.856.262'70	8.063.274'52	893.094'18	"
Loterias.....	3.140.348'51	3.046.635'01	93.883'50	"
	24.644.355'53	23.917.530'90	2.034.044'74	1.309.716'44
Diferencia líquida de más.....			724.325'63	

NOTA. Queda sujeto este estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.  
Madrid 30 de Setiembre de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

del corriente mes, acompañadas de dobles facturas que se harán de venta en la portería de esta Direccion general.  
Oportunamente se llamará á los interesados por medio de la GACETA DE MADRID á percibir el importe de sus facturas.  
Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general Presidente, Maldonado.

**Tesoreria Central de la Hacienda pública.**  
De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:  
De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 1.789 y 1.443 de presentacion y 179 y 180 de registro, importantes 378 pesetas.  
De 30 de Junio de 1877, facturas números 1.326, 1.185, 894, 402 y 1.324 de presentacion y 89 al 93 de registro, importantes 2.794 pesetas y 80 céntimos.  
De 30 de Junio de 1876, segunda emision, factura número 47 de presentacion y 71 de registro, importante 30 pesetas.  
De 30 de Junio de 1877, factura núm. 51 de presentacion y 46 de registro, importante 135 pesetas.  
Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Banco de España.**  
Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 35.175, representativo de pesetas nominales 230.000 en títulos de la Renta diferida al 3 por 100, expedido por este Banco en 13 de Junio de 1868 á favor del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernandez de Liencres y Carvajal, Marqués de Donadio, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 12 de Diciembre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo del corriente año; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.  
Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.  
X.—539





Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.	Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
D. Vicente Monzó y Baquero.	Sagunto.	Tinto seco de 1875.	Mencion.	D. Vicente Girona.	Carlet.	CLASE 4. <sup>a</sup> Aguardiente.	Perfeccion.
D. José Monzó y Escrich.	"	Idem id.	Idem.			Anisado de 38°.	Idem.
D. Luis Morell.	Cheste.	Idem id.	Idem.			Idem de 30°.	Idem.
D. Manuel Amorós y Castillo.	Sagunto.	Idem id.	Idem.	D. Manuel Perera y Mercader.	Valencia.	Alcohol de vino refinado.	Idem.
Sra. Viuda de Mosquera.	Valencia.	Blanco dulce.	Idem.			Idem sin refinar.	Idem.
D. Vicente Navarro y Serrano.	Siete Aguas.	Tinto id.	Idem.	D. Severino Ruiz.	Turis.	Aguardiente seco.	Idem.
D. Francisco Orts.	Sagunto.	Idem seco de 1876.	Idem.	D. José Alberola y Benavent.	Cuatretonda.	Idem anisado.	Idem.
D. Vicente Perez Castañer.	Pedralva.	de 1. <sup>a</sup> .	Idem.	D. Juan Andrés.	Sagunto.	Anisado doble.	Mencion.
D. Juan Manuel Perez Hernandez.	"	Idem id., de 2. <sup>a</sup> .	Idem.	D. Paulino Civera.	Liria.	Idem de 1876.	Idem.
D. Manuel Peris Girona.	Utiel.	Idem id.	Idem.	D. Francisco Monzó y Compañía.	Albaida.	Anisado.	Idem.
D. Manuel Peruga y Arnau.	Sagunto.	Tinto.	Idem.			Idem.	Idem.
D. Ramon Rico.	"	Idem seco de 1876.	Idem.			CLASE 5. <sup>a</sup>	
D. Honorato Pica y sobrinos.	Turis.	Idem id.	Idem.			Licor de menta.	Afinacion.
D. Norberto Piñango.	Valencia.	Idem dulce id.	Idem.			Idem ajeno.	Perfeccion.
D. Francisco Polop y Diego.	Requena.	Idem seco id.	Idem.			Idem estomático.	Idem.
D. Juan Bautista Porcar y Montañés.	Játiva.	Moscatel.	Idem.			Crema de café.	Idem.
D. Juan Portillo.	Benaguacil.	Tinto seco de 1876.	Idem.			Café blanco.	Idem.
D. José Prefaci y Sanchis.	Valencia.	Dulce añejo.	Idem.			Azahar.	Idem.
D. Francisco Ramiro.	"	Tinto de pasto de 1874.	Idem.			Rosa.	Idem.
D. Fernando Reig y García.	Cheste.	Idem de 1875.	Idem.			Naranja.	Idem.
D. Bernardino Rodrigo y Andrés.	Valencia.	Idem de 1876.	Idem.			Aceite de anís.	Idem.
D. Mariano Royo y Salvador.	"	Idem seco de id.	Idem.			Jazmin.	Idem.
D. Narciso Segristá y Brases.	Sagunto.	Idem conservado en tinaja.	Idem.			Curacao.	Mencion.
Sociedad vinícola de .....	"	Idem seco de 1876.	Idem.			Anisete de Burdeos.	Idem.
D. Juan Bautista Sales.	Benifairó.	Blanco seco.	Idem.	D. Vicente Ortega y Carbó.	Valencia.	Savia.	Idem.
D. Matías Sanchis Verduc.	Cheste.	Tinto seco de 1876.	Idem.			Milflores.	Idem.
D. José Segura.	Requena.	Generoso.	Idem.			Leche imperial.	Idem.
D. Francisco Serigó y Ballester.	Pedralva.	Malvasía.	Idem.			Marrasquino de Zahara.	Idem.
Sres. Soler y Estruch.	Albaida.	Tinto de pasto.	Idem.			Sárdalo.	Idem.
D. José Vicente Sornoza y Gomez.	Liria.	Idem seco de 1876.	Idem.			Noyó.	Idem.
D. Juan Soucase y Giner.	Turis.	Veremell.	Idem.			Leche de viejas.	Idem.
D. Lorenzo Suay.	Cheste.	Consivera.	Idem.			Flor de Mayo.	Idem.
D. Eulogio Tamarit y Ferrando.	"	Negrella.	Idem.			Hendaya.	Idem.
D. Adrian Tapia.	Benavites.	Tinto seco.	Idem.			Limon.	Idem.
Doña María Turin.	Cheste.	Idem id. de 1876.	Idem.			Café de Moka.	Idem.
D. Francisco Tarin y Perez.	"	Idem id. de id.	Idem.			Fresa.	Idem.
D. Vicente Tárrega y Cabero.	Pedralva.	Idem seco.	Idem.	D. Antonio Buada.	Gandía.	Curacao de Holanda.	Idem.
D. Tomás Terrades L.	Liria.	Idem id. de 1876.	Idem.	D. Salvador Juste.	Liria.	Leche de anís.	Idem.
D. José Tonda y Vuis.	Sagunto.	Idem id. de id.	Idem.			CLASE 6. <sup>a</sup>	
D. Pedro Torres.	Fuente la Higuera.	Blanco rancio.	Idem.			Mistela blanca.	Perfeccion.
D. Frutos Valdés y Diaz.	"	Idem seco de 1870.	Idem.	D. Vicente Oliag y Carra.	Valencia.	Idem.	Mencion.
D. Juan Valero.	Requena.	Idem id. de 1876.	Idem.	D. Tomás Babiera.	Chiva.	Idem mereguera.	Idem.
Francisco Vidal.	Sagunto.	Tinto abocado de id.	Idem.	D. Joaquín Ballester y Marin.	Anna.	Idem blanco.	Idem.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º.—El Presidente, Santos.  
 Nota. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificacion siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Cádiz.**

*Seccion de Fomento.*

Por acuerdo de 11 del corriente, he dispuesto que el día 30 del mismo, á la una de la tarde, se celebre segunda subasta pública para la enajenacion de 5.737.500 kilogramos de corcho de los montes de Jerez, cuyo aprovechamiento se encuentra dividido en tres lotes: uno denominado Jardilla, con las tres suertes del Torongil y Quejigal, que la componen 2.700.000 kilogramos, por la suma de 244.790 pesetas; otro nombrado Charco de los Hurones, de 2.619.000 kilogramos, en 238.810 pesetas, y otro con el nombre de las Siete Suertes Menores de Montifari, en 31.800 pesetas, en cuyos tipos ha sido tasado dicho aprovechamiento.

La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Jerez, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Seccion de Fomento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, y acreditando haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion como fianza para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten con sujecion al modelo que va á continuacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.  
 Cádiz 12 de Octubre de 1877.—El Gobernador, M. Castillo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenacion en pública subasta de 5.737.500 kilogramos de corcho, divididos en tres lotes, del término y propios de Jerez, hace proposicion á este aprovechamiento ó á este lote con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
 (Fecha y firma.)

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Administracion de Fomento.—Negociado de Montes.*

Debiendo verificarse el arrendamiento de la caza del monte de Valdelatas, del pueblo de Fuencarral, desde 1.º de Marzo de 1878 á 28 de Febrero de 1884, acordado por Real orden de 14 de Setiembre último, se procederá á su licitacion en subasta pública, que será doble y simultánea ante mi autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de Juntas de este Gobierno civil y ante el Ayuntamiento de dicha villa en sus Casas Consistoriales el día 24 de Noviembre próximo, á las

tres en punto de su tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en un todo iguales al modelo inserto á continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 44.200 pesetas en que ha sido tasada la caza que puede producir dicho monte en seis años.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Fuencarral el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitacion, en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposicion á favor de la cual deba adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute mencionado y servir de base para formalizar el contrato se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaria del Ayuntamiento de Fuencarral hasta el día de la subasta.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las que se saca á pública subasta la caza del monte titulado Valdelatas, término municipal de Fuencarral, desde 1.º de Marzo de 1878 á 28 de Febrero de 1884, se comprometo á abonar por dicho disfrute la cantidad de..... (en letra, y no en cifra ni en guarismos), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislacion del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

**Diputacion provincial de Sevilla.**

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, y en virtud de lo prescrito en el art. 2.º disposicion 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876, y en el artículo 1.º, bases 5.ª y 8.ª de la del 29 del mismo mes y año, y la general de obras públicas de 13 de Abril último en sus artículos 10, 13, 16, 34 y 40, acordó en sesion de 4 del actual la creacion de una plaza de Director facultativo de carreteras provinciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dietas é indemnizaciones reglamentarias; disponiendo en su virtud se anuncie el concurso en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID por 30 dias, á contar desde el día en que en esta

se inserte el indicado anuncio; durante cuyo plazo han de presentarse sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de esta Corporacion los Sres. Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de obras públicas que gusten optar á la referida plaza, únicos en quien puede recaer el indicado nombramiento.

Avila 13 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Presidente, Eustaquio de Ibarreta.

**Comision provincial de Valencia.**

La Comision provincial, en sesion de 4 de los corrientes, ha acordado aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputacion á los 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el día inmediato posterior si el décimoquinto fuera festivo; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la indicada Corporacion, para conocimiento del público, los citados presupuestos y pliegos de condiciones.

Las carreteras, trozos de las mismas y presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera ó trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 5 por 100 del presupuesto de la carretera ó trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito se hará en metálico en la Caja sucursal de Depósitos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo ó carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; fijándose la primera puja por lo ménos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Será obligacion del contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Valencia 5 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José de Castells.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 5 de los corrientes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conserva-



cion de la carretera de . . . . (ó trozo de la carretera de . . . .), se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aquí la cantidad escrita en letra.)  
Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 5 por 400 de la cantidad del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de Casas del Campillo á Valencia.—Primer trozo.—Presupuesto de acopios: 6.693 pesetas 30 céntimos.  
Idem de id. á id.—Segundo trozo.—Presupuesto de acopios: 33.793 pesetas 61 céntimos.  
Idem de Valencia á Castellon.—Primer trozo.—Presupuesto de acopios: 22.296 pesetas 35 céntimos.  
Idem de id. á id.—Segundo trozo.—Presupuesto de acopios: 4.429 pesetas 9 céntimos.  
Idem de Burjasot á Serra.—Presupuesto de acopios: 5.873 pesetas 51 céntimos.  
Idem de Alcira á Tabernes de Valldigna.—Presupuesto de acopios: 2.878 pesetas 77 céntimos.  
Idem de Ventas de Buñol á Coirentes.—Presupuesto de acopios: 4.046 pesetas 85 céntimos.  
Idem de Oliva á Pego.—Presupuesto de acopios: 3.421 pesetas 25 céntimos.  
Idem de Valencia á Moncada.—Presupuesto de acopios: 4.488 pesetas 73 céntimos.  
Idem de Turis al empalme con la de Torrente á Real.—Presupuesto de acopios: 2.999 pesetas 20 céntimos.  
Idem de Pedralva á la de las Cabrillas.—Presupuesto de acopios: 7.556 pesetas 76 céntimos.  
Idem de Alcira á Fabareta.—Presupuesto de acopios: 2.476 pesetas 40 céntimos.  
Idem de Alcira á Játiva.—Presupuesto de acopios: 3.540 pesetas 21 céntimos.

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**

*Donados, 4.*

Por renuncia del Sr. Dr. D. Vicente Lopez y Lopez de Lerena, se halla vacante la capellanía fundada en la villa de Valdemoro, con la dotacion de 4.375 pesetas anuales, por el Excmo. señor primer Conde de Lerena.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la capellanía vacante presenten sus instancias á esta Junta en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, acompañando documentos justificativos de su entropo que el fundador y los que comprueben sus grados y estudios.

Madrid 4.º de Octubre de 1877.—El Gobernador, Presidente, A. El Conde de Heredia-Spínola.—El Secretario-Administrador, Pedro Duran.

**Administracion económica de la provincia de Leon.**

D. Cayetano Almeida, Jefe económico de la Administracion de esta provincia de Leon.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Ildefonso García Alvarez, vecino y Escribano que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Económica á exponer lo que les convenga en las diligencias que piden en ella sobre el cobro de 532 pesetas 37 céntimos que aparecen descubiertos contra el D. Ildefonso por 5 por 400 de oficios enajenados; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Leon á 11 de Octubre de 1877.—Cayetano Almeida.

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Octubre.*

- Núm. 212 Adela Flores.—Santander.
- 213 Antonio Buitrago.—Zamora.
- 214 Eusebio de la Torre.—Toledo.
- 215 Estefanía Conde.—Omedo.
- 216 Luisa Casanueva.—Linares.
- 217 Marqués de Dos Hermanos.—Alora.
- 218 Matilde Bosc.—Valsecillo.
- 219 Mercedes Santimena.—Barcelona.
- 220 Manuela Castro.—Torrenueva.
- 221 Márcos Martínez.—Villar del Saz de D. G.
- 222 Pedro Corp.—Barcelona.
- 223 Patricia Aparicio.—Santa Cruz del Retamar.
- 224 Telesforo Torres.—Anguiano.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Administrador, P. I., Antonio María Zapatero.

**Comisaria de Guerra de Figueras.**

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Artillería de esta plaza.

Hace saber que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se convoca á una pública subasta para la venta de varios artículos y efectos inútiles ó inservibles, existentes en los almacenes del Parque de Artillería de esta plaza.

Dicho acto tendrá lugar, con las debidas formalidades, ante la Junta económica del establecimiento, en la oficina de la Comandancia de Artillería, situada en el castillo de San Fernando de esta localidad, el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la cual se hallarán de manifiesto desde el día de hoy el pliego de condiciones y demás datos necesarios para que puedan enterarse con antelación las personas que deseen tomar parte en la subasta referida.

Figueras 9 de Octubre de 1877.—Manuel Valdivielso.

**Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.**

Debiendo verificarse subasta pública para la venta de 4.078 quintales métricos de hierro procedentes de desbaratos de armamento y de otros efectos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 20 dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquel fuera festivo, á las dos de la tarde, en las oficinas de dicha dependencia.

Los precios que regirán para la subasta son los consignados en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Las proposiciones podrán dirigirse por grupos separadamente, con sujecion á los precios consignados en el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Mariano Bustamante.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de . . . ., que vive calle de . . . ., número . . . ., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para la venta en pública subasta por el Parque de Artillería de Madrid, de 4.078 quintales métricos de hierro procedentes de desbaratos de armamento y otros efectos, hace proposicion á los grupos . . . . por la cantidad de . . . . pesetas el quintal métrico, acompañando en garentía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

**Parque de Artillería de Búrgos.**

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Artillería de Búrgos.

Hago saber que en virtud de órden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 6 del actual, se venden en pública subasta los efectos siguientes:

Nueve mil ochocientos treinta y un kilogramos de hierro de cañones de fusil y bayonetas.

Tres mil cuatrocientos ochenta y dos id. de id. de llaves y piezas sueltas; y 4.535 id. de laton en pedazos de diferentes clases, habiéndose señalado los precios límites siguientes:

Ocho céntimos de peseta el kilogramo de hierro de cañones. Cinco céntimos de peseta el de hierro de llaves, y 38 céntimos de peseta el de laton.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 14 de Noviembre próximo en las oficinas del Parque, sito en la plaza de Santander, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, así como los efectos que se subastan, todos los dias laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Búrgos 13 de Octubre de 1877.—José de Elorza.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Tribunal de oposiciones á las Escuelas vacantes en el término municipal de Madrid.**

Los ejercicios de oposicion darán principio, segun acuerdo del Tribunal, el día 19 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de columnas de las Casas Consistoriales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se publica en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de los interesados que en dicho dia y hora deberán presentarse en el citado local para presenciar el sorteo.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Secretario, Juan Herrero y Moreno.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Octubre de 1877.*

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín . . . . .	4.202	194	4.396	741.814
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11. . . . .	96	7	103	36.228
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3. . . . .	103	6	112	47.072
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4. . . . .	23	8	31	22.090
Idem 4.ª—Calle de Atocha, núm. 96. . . . .	46	2	48	20.920
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>4.473</b>	<b>217</b>	<b>4.690</b>	<b>868.124</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vallon.
Central.—Plaza de San Martín . . . . .	428	157	585	508.791

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de la Vega de Armijo.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa María.—D. Francisco Rodriguez Hermida.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Merino.—D. Miguel Cabezas.—D. Manuel M. J. de Galdo.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Ricardo Gonzalez Abreu, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don José María de la Puente, ó á sus causa-habientes, para que en el término improrrogable de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda ordinaria entablada por el Procurador de este Colegio D. Antonio Requero, á nombre de Doña Cláudia Estrada y Maure, sobre percepcion de una escritura de venta á renta vitalicia de dos casas en esta ciudad, calle del Calvario, núm. 78, y del Husillo, núm. 453, otorgada á su favor en 23 de Julio de 1823 por D. Antonio Sivori y Varas ante el Escribano que fué de este número D. José García de Meneses; bajo apercibimiento de que si no comparezca á contestar dicha demanda les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Octubre de 1877.—Ricardo Gonzalez Abreu.—Antonio Fernandez Arenas. X—544

**Carballo.**

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

No habiéndose apersonado José y Eusebio Rodriguez, vecinos de Malpica, á la demanda que contra ellos propuso Don Ramon Sende dentro del plazo señalado en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Abril de 1876, les fue acusada la rebeldía por el demandante, y hubo por tal por providencia de 23 de Mayo de dicho año, señalándose el término de 15 dias para presentarse si gustan; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carballo 4 de Setiembre de 1877.—Manuel Diaz Porrúa.—Por su órden, Gregorio Racedo. X—537

**Cogolludo.**

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar fundada en la parroquia de San Pedro de esta villa por Juan Inglés y su mujer Isidora Muñoz, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones; apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará el curso correspondiente á los autos promovidos por el Procurador D. Angel Duque, en nombre de Julian Aparicio Magro, como marido de Eduvigis García Fraguas, de esta vecindad, sobre que se le adjudiquen en propiedad los bienes de la citada capellanía.

Dado en Cogolludo á 8 de Octubre de 1877.—Cándido Maroto y Estepa.—Alejandro Santos. X—535

**Leja.**

D. Nicolás Rioboó y Sotomayor, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Granada, asignado á la demarcacion de esta ciudad, y Escribano de su Juzgado de primera instancia, etc.

Certifico y doy fé que en los autos que se expresarán ha recaído la sentencia definitiva que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Leja, á 27 de Setiembre de 1877, el Sr. D. Francisco Pascual Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal, y accidental de primera instancia de la misma por defuncion del propietario.

Habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una como actor D. Francisco García Zamora, vecino de Granada, representado por el Procurador D. Valentin Cerezo y Martinez, y de la otra como demandado el Excmo. Sr. D. Fernando Perez del Pulgar, Marqués del Salar, vecino de dicha

villa y con residencia accidental en la de Madrid, sobre cumplimiento de obligación y venta de ciertos censos con que están gravadas la finca de la referida población y su término:

Resultando que teniendo convenido el Sr. D. Fernando Perez del Pulgar la venta de dichos censos con D. Francisco García Zamora, y no pudiendo efectuarla desde luego por las dificultades que ofrecía su previa inscripción, acordaron que el primero recibiera del segundo 7.000 pesetas á cuenta de las 10.000 en que habían estimado aquellos derechos, teniendo lugar la entrega en 40 de Octubre de 1875 ante el Notario de esta ciudad D. Nicolás Riobó, que autorizó en aquel acto la escritura pública que otorgaron ambas partes para sancionar el contrato antedicho, estipulando además que el Sr. Perez del Pulgar podría rescindir la venta si pagaba las 7.000 pesetas percibidas para el día 8 de Octubre de 1876, quedando firme en otro caso, y con la obligación de abonar al comprador todos los costos que se originen en su cumplimiento hasta verificarse la traslación de dominio de dichos censos á favor del comprador, y además un interés de 42 por 100 anual de las 7.000 pesetas anticipadas, á contar desde el vencimiento del plazo fijado para su pago:

Resultando que no habiendo satisfecho el Excmo. Sr. Marqués del Salar al Sr. García Zamora las 7.000 pesetas que de este recibiera dentro del plazo marcado, presentó aquel en 13 de Marzo próximo anterior escrito de demanda reclamando el abono de la suma entregada, con los intereses devengados y costas inferidas, y en su defecto que le otorgara la oportuna escritura de venta de los mencionados censos por el precio de las 10.000 pesetas que de comun acuerdo les habían fijado:

Resultando que citado dos veces con emplazamiento el demandado por medio de los exhortos que se dirigieron al Decano de los Sres. Jueces de primera instancia de la villa y Corte de Madrid en 20 de Marzo y 21 de Mayo siguiente, sin que haya comparecido al juicio dentro de los términos que se le concedieron ni despues, fué declarado rebelde y contumaz á instancia del actor, siguiéndose las actuaciones en su ausencia por los trámites que le son propios y los establecidos para estos casos en el tit. 23 de la ley de Enjuiciamiento civil; habiendo rebustecido el demandante la acción que ejercita justificando en el término probatorio la legitimidad del documento público de que queda hecha referencia por medio de la diligencia de oficio, que tuvo lugar con las formalidades de derecho en 30 de Julio último, apareciendo de ella la perfecta conformidad de la copia con el original de donde está sacada:

Considerando que, según los términos en que está concebido el contrato que sirve de fundamento á este litigio, al recibir el Excmo. Sr. D. Fernando Perez del Pulgar las 7.000 pesetas que en 10 de Octubre de 1875 le entregó D. Francisco García Zamora como parte de precio de las 10.000 en que le vendió los censos que posee en la villa del Salar y su término, quedó perfecta la enajenación y pendiente sólo de la condicion establecida para devolver la suma entregada dentro del plazo señalado, consumándose posteriormente por no haber efectuado el reintegro en el tiempo estipulado ni en todo el transcurrido durante la tramitación de este juicio; perdiendo por consiguiente la facultad que el actor le concediera de cubrir en efectivo metálico las responsabilidades que sobre él pesan; debiendo estimarse por lo tanto hoy ya como ineludible la obligación de confirmar esa venta por falta de cumplimiento de la condicion estipulada, según disponen las leyes 2.ª, tit. 10, libro 3.º del Fuero Real; 7.ª y 8.ª, tit. 3.º, y 14.ª, tit. 11 de la Partida 3.ª:

Considerando que reconocida por los interesados en el contrato que se analiza la obligación por parte del Excmo. señor D. Fernando Perez del Pulgar de satisfacer al Sr. García Zamora los intereses, costos y perjuicios que le originara con su morosidad, y á la vez los que ocasionaran los censos hasta ponerlos en estado de poder ser vendidos; y no habiéndose personado en autos á dar satisfaccion de su conducta, caso de que le hubiera sido posible ofrecer exensas de bastante valor para disuipar su renuncia en el exacto cumplimiento de los compromisos que aceptó, y la rebeldía con que se ha conducido en el litigio, es indudable que se está en el caso de hacerle cumplir toda la responsabilidad que sobre él pesa, al tenor de lo prescrito en la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 10, y 4.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y en la ley 9.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª:

Con mérito á todo, dicho Sr. Juez porfante mí el Escribano dijo debía declarar y declaraba perfecta y consumada la venta de censos que dicho Excmo. Sr. D. Fernando Perez del Pulgar, Marqués del Salar, hizo á favor del D. Francisco García Zamora en la escritura de 10 de Octubre de 1875, condenándolo á que le otorgue la oportuna escritura de enajenación de los mismos, y en su defecto á que se le otorgue de oficio si no lo verifica dentro del término de ocho dias, á contar desde aquel en que este fallo sea ejecutorio ó deba cumplirse con arreglo á la ley; figurando á cuenta de las 10.000 pesetas estipuladas como precio las cantidades invertidas en el abono de los intereses devengados, costas y gastos hechos hasta la completa terminacion de este pleito, y los que en todos conceptos originen los censos hasta su trasmision al demandante, en los que también se le condena.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada, no sólo por edictos, sino en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, estando en audiencia pública, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Pascual.—Nicolás Riobó.

La sentencia inserta está en un todo fiel y literalmente conforme con su original obrante en el expediente de su referencia, de que doy fé y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado deduzco el presente, que autorizo en Loja á 27 de Setiembre de 1877.—Nicolás Riobó y Sotomayor. X—843

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se vende en pública subasta á voluntad de sus dueños la casa sita en la calle de Valverde, núm. 9 moderno, 1 antiguo, de la manzana 337, con vuelta á la de la Puebla, número 2; cuyo remate ha de tener lugar el día 14 del próximo Noviembre, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sin que se admita proposicion que no cubra el tipo de tasacion, que es el de 72.423 pesetas, á rebajar cargas; pudiendo los que gusten interesarse en la licitacion informarse de las demás circunstancias y condiciones en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 42, tercero derecha, hasta el día del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—Juan Joaquin Jimenez.

X—836

#### Murcia.—San Juan.

D. Juan Antonio Vega, Juez municipal del distrito de San Juan, é interino del de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Isidro Zamora Maroquí, natural de Cuba, siendo soldado del batallon cazadores de Simancas, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido por Pedro Zamora Marequí; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar.

Dado en Murcia á 9 de Abril de 1877.—Juan Antonio Vega.—Por su mandado, Manuel Conejero. X—841

#### Peñaranda de Bracamonte.

D. Sinforoso Nodal Dávila, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que ha dejado Doña Ana Diaz Usallan, vecina que fué de esta villa, á su fallecimiento ocurrido abintestato en la misma el día 12 de Setiembre último, para que comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, por sí ó á medio de apoderados en forma legal; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 6 de Octubre de 1877.—Sinforoso Nodal.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—842

#### Toledo.

El Juez de primera instancia de Toledo.

Por el presente primer edicto hace notorio el extravío de tres carpetas-resguardos, expedidos por el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, comprensivos de los privilegios de juros siguientes:

Carpeta núm. 357, por tres juros pertenecientes á la capilla de Reyes Nuevos de Toledo, presentados en dicho Departamento en 10 de Diciembre de 1851.

Otra señalada con el núm. 877, por 12 privilegios de la misma especie y de propiedad de dicha capilla, presentados en 2 de Marzo de 1852.

Y otra carpeta señalada con el núm. 882, que contiene dos privilegios de juros de la misma capilla, y que han sido presentados tambien en 2 de Marzo de 1852.

En su virtud llamo á la persona ó personas en cuyo poder existan las referidas carpetas para que dentro del término de 40 dias las presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de lo contrario se declarará la caducidad de tales resguardos.

Dado en Toledo á 10 de Octubre de 1877.—Licenciado Matias Rico.—Por mandado de S. S., Juan García. X—840

#### Zafra.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra varios sujetos de Medina de las Torres por desorden público, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Zafra, á 4 de Noviembre de 1876, el Sr. D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa instruida de oficio entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Antonio Olivera y Cobos, natural de Olivenza, vecino y residente en Medina de las Torres, con instruccion; Ramon Giraldo Malpica, de 36 años, casado, natural y vecino de Medina de las Torres, jornalero, sin instruccion; Saturio Moreno Galan, de 39 años, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sin instruccion; Fermín Gallardo Caballero, de 23 años, soltero, jornalero, natural y vecino de dicho punto, con instruccion; Lorenzo Tarrío Pozo, de 38 años, casado, jornalero, de la misma naturaleza y vecindad, sin instruccion; Victoriano Carmona Navarro, de 28 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Federico Franco Gonzalez, de 34 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Antonio Tarrío Matamoros, de 38 años, casado, jornalero, sin instruccion, natural del mismo punto; José Perez Galeas, de 38 años, casado, sin hijos, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Vicente Riga Nieto, de 21 años, zapatero, soltero, natural de dicho punto, sin instruccion; Natalio Vazquez Tarrío, alias Chindamay, de 35 años, casado, jornalero, sin instruccion, natural de dicho punto;

Francisco Moreno Gomez, de 26 años, casado, zapatero, natural de Zafra, vecino y residente en Medina de las Torres, sabe leer y escribir; Isidoro Cordero Gallardo, de 28 años, soltero, natural y vecino de Medina de las Torres, jornalero, con instruccion; Fidel Reyes Rocha, de 24 años, casado, zapatero, natural de dicho punto, con instruccion; Antonio Santos Carmona, alias Cuatro cuartos, de 34 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Damian Jordillo y Gordillo, de 35 años, casado, jornalero, sin instruccion, natural del mismo punto; Manuel Ballester Tarrío, de 39 años, viudo, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sin instruccion; Miguel Montero Gonzalez, menor, de 20 años, soltero, jornalero, natural y residente en dicho punto, sin instruccion; Aquilino Jara Gonzalez, de 31 años, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sin instruccion; Francisco Gordon Menaya, de 28 años, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sin instruccion; Manuel Gonzalez Triano, de 25 años, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sin instruccion; Vicente Ramirez Rodriguez, de 27 años, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sin instruccion; Plácido Teruel Vallejo, de 23 años, soltero, jornalero, natural y residente en dicho punto, sin instruccion; Florentino Rey Bermudez, de 21 años, soltero, jornalero, natural y residente en dicho punto, sin instruccion; José María Burdallo Delgado, de 23 años, soltero, jornalero, natural y residente en dicho punto, sin instruccion; Julian Lagares Caraballo, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sin instruccion; Simon Ferrer Villar, de 24 años, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sin instruccion; Guillermo Mateos Colado, de 27 años, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sabe leer y escribir; Manuel Matamoros Bermudez, de 27 años, casado, barbero, natural y vecino de dicho punto, con instruccion; Antonio Giraldo Menaya, de 24 años, casado, jornalero, natural y residente en dicho punto, sabe leer y escribir; Bibiano Perez Santos, de 17 años, soltero, jornalero, natural y vecino de dicho punto, sabe leer y escribir; José Burdallo Rubiales, de 16 años, soltero, jornalero, natural y residente en dicho punto, sabe leer y escribir; Juan Piñero Gonzalez, de 18 años, soltero, labrador, natural y residente en dicho punto, sabe leer y escribir; José Orozco Muñoz, de 21 años, casado, jornalero, natural y vecino de dicho punto, con instruccion; Francisco Gordon García, de 19 años, soltero, labrador, natural y residente en dicho punto, con instruccion; Francisco Reyes Albuja, de 14 años, soltero, zapatero, sabe leer y sólo firmar, natural de dicho punto; Rufino Navas Mateo, de 48 años, casado, herrero, natural y vecino de Medina de las Torres, sabe leer y escribir; Tomás Jara Gutierrez, de 40 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Vicente Navas Fuertes, de 17 años, soltero, herrero, natural de dicho punto, sin instruccion; José Montero Sanchez, de 26 años, soltero, zapatero, natural y vecino de dicho punto, con instruccion; Julian Jaramillo Burrero, de 81 años, casado, jornalero, de dicho punto, sin instruccion; Francisco Nuñez Rodriguez, de 16 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Antonio Jaramillo Sanchez, de 19 años, soltero, carpintero, natural de dicho punto, con instruccion; Cipriano Cuesta Iglesias, de 16 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; José Perez Mallos, de 27 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Rafael Gordillo Gordon, de 20 años, soltero, labrador, natural de dicho punto, con instruccion; José Cordero Alvarez, de 39 años, viudo, jornalero, natural de dicho punto, con instruccion; Dimas Hermida Lobato, de 39 años, viudo, jornalero, natural de dicho punto, con instruccion; Rufino Giraldo Menayas, de 20 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sabe leer y escribir; Antonio Caballero Gonzalez, de 22 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, con instruccion; Marcelino Jaramillo Gordillo, de 32 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Tibureio Mateos Colado, de 24 años, soltero, jornalero, con instruccion; Antonio Zambrano Vazquez, conocido por Encarnado, de 38 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, con instruccion; Antonio Lagos Parro, de 30 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, con instruccion; Felipe Hurtado Basilia, de 28 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Juan Francisco Gordon Cortés, de 24 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Pablo Nuñez Perez, de 35 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Julian Vazquez Flores, de 29 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; José Perez Vellido, de 22 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Agustin Cordero Vallejo, de 19 años, soltero, de dicho punto, sin instruccion; Faustino Hurtado Basilia, de 23 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Fabian Vazquez Becerra, alias Perdigon, de 26 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Leocadio Gordon García, de 15 años, soltero, jornalero, de dicho punto, sin instruccion; Manuel Cortés, carretero, de 32 años, casado, natural de dicho punto, sin instruccion; Aquilino Gordon Giraldo, de 14 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Remigio Sardaño Gomez, de 33 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Eugenio Gordillo Gordillo, de 20 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; José Lagares Reja, de 23 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Alejandro Romualdo Muñoz, de 15 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Francisco Serrano Pozo, de 41 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Manuel Gallardo Jaramillo, de 28 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; José Rocha Caballero, de 23 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Francisco Rodriguez Villar, de 37 años, casado, jornalero, na-



tural de dicho punto, sin instruccion; Bias Pozo Alvarez, de 47 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; José Albuja Mateos, de 44 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Pablo Garcia Cordero, de 28 años, casado, molinero, natural de dicho punto, sin instruccion; Antonio Perez Jaramillo, de 39 años, molinero, casado, de dicho punto, sin instruccion; Julian Chamizo Hurtado, de 45 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Francisco Albuja Vazquez, de 30 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; José Tejada Mancera, de 32 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Valentin Perez Medina, de 30 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Tomás Perez y Perez, alias Margarita, de 49 años, soltero, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Silvestre Fernandez Villar, de 20 años, soltero, jornalero, de dicho punto, sin instruccion; Francisco Rey Perez, de 32 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Felipe Caballero Gonzalez, de 37 años, casado, jornalero, de dicho punto, sin instruccion; Manuel Reyes Rocha, de 28 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Victoriano Jaramillo Boraita, de 23 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Rafael Moreno Carretero, de 46 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Rafael Rocha Caballero, del mismo punto, de 26 años, soltero, jornalero, sin instruccion; Antonio Jaramillo Boraita, de 47 años, soltero, jornalero de albañil, del mismo punto, sin instruccion; Francisco Gonzalez Santos, de 25 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Eusebio Moreno Carretero, de 22 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Francisco Camero Gonzalez, de 30 años, casado, jornalero, natural de dicho punto, sin instruccion; Pedro Giraldo Malpica, de 32 años, casado, jornalero, natural del mismo punto, sin instruccion; Victoriano Rodriguez Rey, de 47 años, soltero, herrero, del mismo punto, sin instruccion; Ricardo Jaramillo Benitez, de 24 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Manuel Martinez Caballero, de 30 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Antolin Mancera Tinoco, de 23 años, casado, del mismo punto, sin instruccion; Lorenzo Garcia Vallejo, de 30 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Saturio Vazquez Flores, de 25 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Marcelino Benitez Ramirez, de 49 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Sabino Albuja Pedrero, de 29 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Francisco Caballero Villar, de 24 años, soltero, jornalero, sin instruccion; Inocencio Jaramillo Silva, de 33 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Julian Gomez Gallardo, de 34 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Casildo Carrero Hurtado, de 24 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Agustin Moreno Gallardo, de 46 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Saturnino Santos Vallejo, de 47 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Rosendo Garcia Parrocal, de 22 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Isidoro Montero Sanchez, de 26 años, soltero, zapatero, del mismo punto, sin instruccion; José Ramirez Rodriguez, de 30 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Antonio Silva Tarrío, de 46 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; José Muñoz Lanchazo, de 45 años, casado, jornalero, natural de Puebla de Sancho Perez, vecino de Medina de las Torres, sin instruccion; José Gonzalez Toribio, de 46 años, soltero, jornalero, natural y residente en Medina de las Torres, sin instruccion; Juan Iglesia Perez, de 45 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Lorenzo Serapio Ramirez, de 27 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Hilario Carretero Guillen, de 23 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; José Albuja Tarrío, de 32 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Juan Rey Perez, de 34 años, casado, zapatero, del mismo punto, sin instruccion; Eugenio Rodriguez Nuñez, de 22 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Antonio Santos Perez, de 27 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Antonio Escudero Pozo, de 32 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Manuel Mancera Ramirez, de 40 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Jesús Gomez Pinto, de 47 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Gregorio Moreno Carretero, de 49 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Clemente Moreno Porrino, de 38 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Victoriano Gallardo Muñoz, de 26 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Antonio Saldaño Gomez, de 22 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; José Santos Rocha, de 43 años, casado, cabrero, del mismo punto, sin instruccion; Angel Santos Rocha, alias Matacaes, de 58 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Jesús Villar Caballero, de 47 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Ramon Alvarez Ramirez, de 27 años, soltero, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Salustiano Carretero Guillen, de 27 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Nicolás Tarrío Giraldo, de 43 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; José Tinoco Camargo, alias Pitales, de 40 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Cristina Jordan Brocha, de 34 años, casada, del mismo punto, sin instruccion; Florencia Sanchez Perez, de 40 años, casada, del mismo punto, sin instruccion; María Franco Logatez, de 39 años, casada, del mismo punto, sin instruccion; Angel Menaya Albuja, de 42 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Francisco Montero Hernandez, de 33 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion;

José Reyes Rocha, de 26 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Justo Galan Barrocal, de 52 años, casado, jornalero, sabe leer y escribir y es conocido por el Coto Galan, del mismo punto; Vicente Moreno Cabrera, de 48 años, soltero, jornalero, del mismo punto, con instruccion; Felipe Gonzalez Martin, molinero, de 40 años, casado, del mismo punto, sin instruccion; Francisco Tinoco Camargo, de 37 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Fernando Ballesterio Gordillo, de 36 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion; Antonio Muñoz Vallejo, de 42 años, casado, jornalero, del mismo punto, sin instruccion, por delito de sedicion y daños, á quienes ha representado el Procurador D. Enrique Sanchez; y

1.º Resultando que por el Alcalde y Juez municipal de Medina de las Torres se dió cuenta á este Juzgado en 13 de Marzo de 1873 de que era posible se alterase el orden y tranquilidad pública, porque diferentes grupos proferian voces subversivas de pueran los ricos y otros excesos análogos, á quienes se contestó vieran de conservar el orden y la tranquilidad pública, instruyendo las correspondientes diligencias en averiguacion de los hechos y sus autores:

2.º Resultando que personada en aquel punto fuerza de la Guardia civil, permanecieron en él por espacio de tres dias sin que ocurriera otra cosa que varios grupos de amotinados profirieran las palabras de repartir las dehesas que habian pertenecido al pueblo y que lo eran ya de propiedad particular: que en la mañana del 16 del mismo un gran grupo de hombres y tumultuariamente se habian salido al campo y se hallaban causando daño en algunas fincas; y saliendo fuerza de la Guardia civil al sitio de la ocurrencia, vió que efectivamente un gran grupo de hombres habian derribado algunas paredes é incendiado algunos chozos; y procediendo á su captura, fueron conducidos á disposicion de este Juzgado, siéndolo despues á la del Sr. Gobernador civil de esta provincia; hechos que se declaran probados:

3.º Resultando que una comision de vecinos se presentó al Alcalde de dicho punto manifestándole que tenian antecedentes de que el Ayuntamiento tenia derecho á las dehesas que poseia el Sr. Marqués de Perales, habiéndose nombrado una comision especial que, con los antecedentes necesarios, examinaron el asunto para que el Municipio hiciera efectivos sus derechos; y como nada de esto fuese cierto, atropellando la muchedumbre las Casas Consistoriales, doblando las campanas y dando algunas voces de «¡a degüello!», recorriendo las calles con las navajas abiertas, tratando el Alcalde de apaciguarlos, á quien aseguró que no habia recibido instrucciones para repartir los bienes de Propios; hechos que se declaran probados:

4.º Resultando que con motivo de haber ocurrido en otros pueblos limitrofes hechos análogos, trataron los revoltosos de imitar á estos, y hasta fué una comision á consultar al de Burguillos si era cierto que habian recibido una orden para repartir los bienes de Propios, lo que no les dió el resultado que apetecian:

5.º Resultando que de las indagatorias recibidas á los procesados aparece, así como de sus respectivas ampliaciones, segun unos que la Autoridad local fué quien dispuso el derribo de paredes, y otros que fueron obligados á ocuparse en cometer los daños; otros que no se hallaron presentes en los sitios de los sucesos, y otros que no les arrojó otra circunstancia más que el imitar lo que hacian en otros cuantos pueblos limitrofes:

6.º Resultando que los daños ocasionados fueron tasados pericialmente en la cantidad de 730 pesetas 25 céntimos, habiendo renunciado la indemnizacion los perjudicados; hecho que se declara probado:

7.º Resultando que el Promotor fiscal pide en su acusacion por los delitos de sedicion y de daño, á los mayores de 18 años la pena de tres meses de arresto mayor; á los procesados por los mismos delitos como mayores de 15 años y menores de 18 la pena de 75 pesetas de multa por cada uno de dichos delitos, y á los menores de 15 años y mayores de nueve se les declare exentos de responsabilidad criminal; y la defensa le imponga la pena de los primeros de 125 pesetas de multa por el delito de sedicion, y un mes y un dia de arresto mayor por el de daños; rebajar á 30 pesetas para los segundos la multa por cada uno de los expresados delitos, y acceder á los demás del Ministerio fiscal:

1.º Considerando que de los hechos probados en esta causa resultan dos delitos: uno de sedicion y otro de daños, habiendo tomado parte en ellos los procesados:

2.º Considerando que no es fácil determinar quiénes de ellos tomaron una parte directa en su comision, habiendo cooperado de una manera directa é inmediata todos ellos, por lo que deben ser considerados como autores de los expresados delitos de sedicion y daño:

3.º Considerando que en los hechos no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes, y que los procesados obraron á imitacion de otros pueblos que en aquel entonces ocurrieron los mismos sucesos; y teniendo presente el artículo 256, pues si bien se embarazó el ejercicio de la Autoridad pública, no fué de un modo grave, ni se ocasionó otro delito grave, por lo que puede rebajarse dos grados de la penalidad señalada en el art. 252:

Vistos los artículos del Código penal vigente 250, números 4.º y 5.º; 252, 256, 13, 18, 64, regla 1.ª del 82, 83, 85, número 3.º del art. 8.º, 97 y su tabla demostrativa, 577 y demás de general aplicacion, el art. 418 y demás concordantes de la ley de procedimiento criminal;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debia de condenar y condenaba por los delitos de sedicion y daños á Antonio Oliveira Cobos, Ramon Giraldo Malpica, Saturio Moreno Ga-

lan, Fermin Galindo Caballero, Lorenzo Tarrío Pozo, Victoriano Carmona Navarro, Federico Franco Gonzalez, Antonio Tarrío Matamoros, José Perez Galeas, Vicente Reja Nieto, Natalio Vazquez Tarrío, Francisco Moreno Gomez, Isidoro Cordero Gallardo, Fidel Reyes Rocha, Antonio Santos Carmona, Damian Gordillo y Gordillo, Manuel Ballesterio Tarrío, Miguel Montero Gonzalez, Aquilino Jara Gonzalez, Francisco Gordon Menaya, Manuel Gonzalez Triano, Vicente Ramirez Rodriguez, Plácido Teruel Vallejo, Florentino Rey Bernudez, José Maria Delgado Burdallo, Julian Gongares Caraballo, Simon Ferrer Villar, Guillermo Mateos Colado, Manuel Matamoros Bermudez, Antonio Giraldo Menaya, Juan Piñero Gonzalez, José Orozco Muñoz, Francisco Gordon Garcia, Rufino Navas Mateos, Tomás Jara Gutierrez, José Montero Sanchez, Julian Jaramillo Burrero, Ramon Gordillo Urbano, Antonio Jaramillo Sanchez, José Perez Mateos, Rafael Gordillo Gordon, José Cordero Alvarez, Dimas Hermida Lobato, Rufino Giraldo Menaya, Antonio Caballero Gonzalez, Marcelino Jaramillo Gordillo, Tiburecio Mateos Colás, Antonio Jambrano Vazquez, Antonio Lagos Parro, Felipe Hurtado Basilia, Juan Francisco Gordon Cortés, Pablo Nuñez Perez, Julian Vazquez Flores, José Perez Bellido, Agustin Cordero Vallejo, Faustino Hurtado Basilia, Gabino Vazquez Becerra, Manuel Cortés Carretero, Remigio Sardaño Gomez, Eugenio Gordillo Gordillo, José Lagares Reja, Francisco Urbano Pozo, Manuel Gallardo Jaramillo, Juan Rocha Caballero, Francisco Rodriguez Villar, José Albuja Mateos, Pablo Garcia Cordero, Antonio Perez Jaramillo, Juan Chamizo Hurtado, Francisco Albuja Vazquez, José Tejada Mancera, Valentin Perez Medina, Tomás Perez y Perez, Silvestre Fernandez Villar, Francisco Rey Perez, Felipe Caballero Gonzalez, Manuel Reyes Rocha, Victoriano Jaramillo Boraita, Rafael Rocha Caballero, Francisco Gonzalez Santos, Eusebio Moreno Carretero, Francisco Carretero Gonzalez, Pedro Giraldo Malpica, Ricardo Jaramillo Benitez, Manuel Martinez Caballero, Antonio Mancosa Tinoco, Laureano Garcia Vallejo, Saturio Vazquez Flores, Marcelino Benitez Ramirez, Sabino Albuja Pedrero, Francisco Caballero Villar, Inocencio Jaramillo Silva, Julian Gomez Gallardo, Casildo Carrero Hurtado, Agustin Moreno Gallardo, Rosendo Garcia Barrocal, Isidoro Montero Sanchez, José Ramirez Rodriguez, José Muñoz Lanchazo, Lorenzo Perez, Pio Ramirez Jara, Hilario Carretero Guillen, José Albuja Tarrío, Lázaro Rey Perez, Eugenio Rodriguez Nuñez, Antonio Santos Perez, Antonio Escudero Pozo, Manuel Mancera Ramirez, Gregorio Moreno Carretero, Clemente Moreno Porrino, Victoriano Gallardo Muñoz, Antonio Saldaño Gomez, José Santos Rocha, Angel Santos Rocha, Jesús Villar Caballero, Salustiano Carretero Guillen, Nicolás Garrido Giraldo, José Tinoco Camargo, Cristina Gordon Rocha, Florencia Sanchez Perez, María Granero Lagares, Angel Menaya Albuja, Francisco Montero Hernandez, José Reyes Rocha, Justo Galan Barrocal, Vicente Mancera Cabrera, Felipe Gonzalez Martin, Francisco Tinoco Camargo, Fernando Ballesterio Gordillo y Antonio Muñoz Vallejo, á la pena de tres meses de arresto mayor por cada uno de los expresados delitos, suspension de todo cargo, derecho de sufragio durante la condena.

Por los mismos delitos de sedicion y daño á los procesados Bibiano Perez Santos, José Burdallo Rubiales, Vicente Nava Fuentes, Francisco Nuñez Rodriguez, Cipriano Cuesta Iglesias, Leonadio Gordon Garcia, Alejandro Romualdo Muñoz Blas Pozo Alvarez, José Albuja Mateos, Julian Chamizo Hurtado, Rafael Moreno Carretero, Antonio Jaramillo Boraita, Victorio Rodriguez Rey, Saturnino Santos Vallejo, Antonio Silva Tarrío, José Gonzalez Toribio, Juan Iglesias Perez, Jesús Gomez Pinto y Ramon Alvarez Ramirez á la pena de 75 pesetas de multa por cada uno de dichos delitos, y en las penas accesorias de suspension, y á todos en las costas procesales correspondientes á ellos por iguales partes, sufriendo estos últimos por insolvencia la prision subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada 5 pesetas: se declaran exentos de responsabilidad criminal y por haber obrado sin discernimiento á los procesados Francisco Reyes Albuja y Aquilino Gordon Giraldo, declarándose de oficio las costas ocasionadas por ellos y habiendo sido tambien indagados Manuel Ramirez Garcia y Marcelo Carmona Colodras, se sobresee provisionalmente respecto de ellos, declarando de oficio la parte de costas correspondientes; sobreseyéndose provisionalmente respecto á los que han fallecido durante el procedimiento, que lo son Manuel Giraldo Gomez, Isidro Ramirez Muñoz, Gabino Gallardo Giraldo y Antonio Gordon Giraldo, declarándose tambien de oficio la parte de costas; y en atencion á no haber sido habidos Francisco Villar Moreno, Manuel Carrero Gomez, Julio Ojeda Padron, Felipe Castilla Vazquez, Fernando Muñoz Sanchez y Climaco Cordero Vallejo, se les declara rebeldes hasta que se presenten ó sean habidos.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con remision de la causa original por el conducto ordinario, citándose y emplazándose á las partes para que en el término de 10 dias acudan á aquel Tribunal superior á usar de su derecho; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo el actuario doy fé.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Aquilino Albalá.

Y para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento para ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por los ausentes Manuel Ramirez Garcia, Antonio Silva Tarrío, José Gonzalez Toribio, Agustin Cordero Vallejo, Antonio Zambrano, Cristina Gordon Rocha y Rafael Moreno Carretero, cuyos paraderos se ignoran, y todos los demás que no hayan sido notificados por ausencia, se expide el presente en Zafra á 26 de Setiembre de 1877.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Aquilino Albalá.



NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza a Pamplona y Barcelona.

Aprobado el balance de la explotación de las líneas durante el ejercicio de 1876, el Consejo de administración de la Compañía ha acordado que el remanente que resulta después de pagado el cupon vencido el 1.º de Enero del año pasado se distribuya con arreglo al contrato celebrado en 5 de Marzo de 1870 con los señores obligacionistas, ó sea aplicando dicho sobrante al pago del cupon vencido en 1.º de Julio de 1876.

Segun el citado remanente, corresponden 37 rs. y 80 céntimos al de las Obligaciones del 6 por 100 de interés; 31 rs. y 80 céntimos á las del 5 por 100; 48 rs. y 90 céntos. á las del 3 por 100, SÉRIE A, y 17 rs. y 95 céntos. á las del 3 por 100, SÉRIE B.

En su consecuencia, desde el día 13 del corriente se entregarán facturas en blanco á los interesados que las soliciten en las oficinas de la Compañía, sitas en Madrid, Atocha, 20, segundo.

Barcelona, Rambla del Centro, núm. 1.

Y en París, 56, rue de la Victoire, donde se registrarán dichas facturas desde el día 23; advirtiendo que la numeración de los cupones deberá ponerse por orden correlativo de menor á mayor, y en facturas separadas las de cada serie, en igual forma que se ha practicado en los semestres anteriores.

El pago se verificará todos los días laborables, á contar desde el 28, y por el orden que se irá anunciando, conforme al de presentación de las facturas en las Cajas de la Compañía, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde. Dichas Cajas están situadas en Madrid y París en los sitios ya indicados, y en Barcelona en las oficinas de la Dirección general, estación de la propia ciudad.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Secretario del Consejo, W. Martínez. X—338

Sociedad especial minera de San Carlos de Mendelencina.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 del corriente, á la una de la tarde, callejon de Preciados, núm. 3, cuarto bajo, Academia médico-quirúrgica.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Presidente, José M. Muñoz. X—342

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Octubre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 13, DIA 15. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alabaete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'95. París, á 8 días vista, 4'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Octubre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de certero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 21 á 21'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decálitro. Trigo, precio medio, á 12'32 pesetas la fanega, y á 22'29 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'01 pesetas la fanega, y á 9'96 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 181.—Carneros, 898.—Terneras, 89.—TOTAL, 1.168.

Su peso en libras, 91.431.—Idem en kilogramos, 41.976.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists tax collection data for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer, á las dos de la tarde, se verificó en la Institucion libre de enseñanza la apertura del curso académico de 1877-78 ante una brillante y escogida concurrencia. El nuevo Rector Sr. D. Eugenio Montero Rios leyó el discurso inaugural, en que se trata de una manera muy notable acerca de los métodos de enseñanza láica. Terminado dicho acto, fué declarado abierto el curso para el presente año.

Ayer, á la una de la tarde, se celebró con toda solemnidad en el Conservatorio de Artes, Escuela de Comercio, Artes y Oficios, la apertura del curso de 1877 á 78 bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Asistieron al acto el Sr. Director general de Obras públicas, interino de Instruccion pública, el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, el Delegado Régio del establecimiento, Oficiales del Ministerio de Fomento y los Profesores de la referido Escuela. El Catedrático D. German Fernandez Amores leyó un erudito discurso sobre La Industria en la antigüedad, cuyo trabajo fué oido con muestras de aprobacion por la escogida concurrencia que llenaba la sala. Se procedió á la distribucion de los 129 premios adjudicados á los alumnos. Terminando el acto después de un sentido discurso pronunciado por el Sr. Conde de Torreno, con la declaracion oficial de quedar abierto el curso de 1877 á 78.

Se está ensayando en el teatro Español el drama trágico del Sr. Retes, Otelo, cuyo protagonista desempeñará el primer actor Sr. Vico.

En el mismo teatro está en estudio un drama nuevo, en tres actos y en verso, original de dos aplaudidos autores, titulado El frontero de Baeza.

Con motivo de tener que ejecutarse algunas obras en el teatro de Apolo para la traslacion de la compañía Arderius, que dará muy pronto principio á sus funciones en el mismo, hoy martes tendrá lugar la última funcion por ahora en dicho coliseo, tomando parte en ella la notable compañía de acróbatas árabes y los célebres Wise's.

SANTOS DEL DIA.

San Galo, Abad; Santa Adelaida, virgen, y la beata Maria Ana de la Encarnacion.

Cuarenta Horas en la iglesia de Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Lo que no puede decirse.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Lux y sombra.—El loco de la guardilla.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Paciencia y barajar.—Haz bien.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, gratis á los abonados.—Por la tremenda.—Los tres diables (Wise's).—Los acróbatas árabes.—El doble trapecio.—La cabra tira al monte.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Las dos joyas de la casa.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Daré.—El Sopista Mendrugo.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Don Martin.—Un nido de vitoras.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—La cola del diablo.—Una tiplé de café.—El carbonero de Subiza.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Candidito.—Una idea feliz.—Doce retratos seis reales.—Caiga el que caiga.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Lo que sobra á mi mujer.—Los abrazos.—Tenorio y Mejía.—Las sábanas del Cura.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Los payos hechizados.—Baile.—Lo que sobra á mi mujer.—El doble trapecio.—El payo de la carta.—Baile.